



**Casa abierta al tiempo**

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA

UNIDAD XOCHIMILCO

DIVISIÓN DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES

LICENCIATURA EN SOCIOLOGÍA

MÓDULO XII: SOCIOLOGÍA Y SOCIEDAD TRIMESTRE LECTIVO: 20-P

ASESOR: DR JOSE LUIS CISNEROS

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN FINAL: "LAS MUJERES EN RECLUSIÓN Y SU  
PROCESO DE REINSERCIÓN SOCIAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO"

ALUMNO: FRIDA GUADALUPE GARCÍA VERA MATRÍCULA: 2162021723

AMERICA BERENICE IBAÑEZ SAN VICENTE MATRÍCULA: 2163019049

DE NOVIEMBRE DE 2020

## Índice

Introducción	3
1. Planteamiento del tema	4
1.1 Justificación	11
1.2 Objetivos de la investigación	12
1.3 Metodología de la investigación	13
2. Marco teórico	15
2.1 La cárcel	15
2.2 La reinserción en México	21
2.3 Mujeres en los centros penitenciarios	27
3. Marco histórico	33
3.1 Los antecedentes de la cárcel en España	33
3.2 Los antecedes de la cárcel en America Latina y México	35
4. Resultados	51
5. Anexos	53
6. Bibliografía	55

## **Introducción**

El tema del presente trabajo es las mujeres en reclusión y su proceso de reinserción social en la Ciudad de México. Se tiene como finalidad exponer y analizar cuales son las condiciones que existen en el proceso de readaptación para las mujeres en la Ciudad de México, puesto que consideramos que son inadecuadas y que no se implementa el enfoque de género que facilite la reinserción de las mujeres en la sociedad.

Principalmente, se estudiará el contexto social en el cual viven las internas y la forma en la cual esto impacta durante su proceso de reinserción. De igual forma, mostrar cual es el proceso del tratamiento y la utilidad de los talleres que se les imparte dentro de los centros penitenciarios.

Para cumplir con los objetivos de la investigación, se tomará en cuenta el proceso de evolución que tuvo la cárcel hasta llegar a su estado actual, que son los centros de reinserción social. La población objetivo son las internas de los centros penitenciarios femeniles de la Ciudad de México, los cuales son el Centro Femenil de Reinserción Social Tepepan y el Centro Femenil de Reinserción Social de Santa Martha Acatitla.

En los centros penitenciarios, los talleres laborales están fuertemente estereotipados, las internas son abandonadas por sus familias, hay una falta de capacitación para tratar con mujeres y de la misma manera, la construcción de las prisiones no está pensadas para las necesidades de esta población.

Por las condiciones actuales de contingencia sanitaria por el virus SARS-CoV-2, este trabajo fue realizado de forma documental y por ello, los datos que se manejan son escasos ya que no hay posibilidades de hacer entrevistas o realizar trabajo de campo.

## 1. Planteamiento del problema

La falta de una organización del sistema penitenciario con enfoque de género ha implicado que las mujeres vivan la reclusión como una experiencia traumática, absolutamente lejana de lo que significa el derecho a la reinserción social. El informe La situación del derecho a la reinserción social de las mujeres bajo la lupa de la Ley Nacional de Ejecución Penal, de la organización Asílegal<sup>1</sup>, señala que de los trecientos once centros que existen en el país, sólo dieciocho son femeniles y albergan a cuarenta punto dos por ciento (cuatro mil doscientas nueve personas) de mujeres privadas de libertad, el resto, dice, se encuentran en prisiones varoniles mal llamadas mixtos debido a que carecen de espacios dignos y específicos para ellas.

La reinserción social es un derecho externado en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual debe ser respetado con base en la salud, el trabajo, la capacitación para el mismo, el deporte y la educación, por lo tanto, el Estado tiene la obligación de garantizar, respetar y proteger dichos derechos de las personas privadas de libertad (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,2008)<sup>2</sup>. Resaltando que, uno de los principales objetivos que tiene la cárcel es asegurar una correcta reinserción social de la reclusa una vez recupere su libertad.

La reinserción social en México citando a Alanís es:

La ahora denominada “reinserción social” se muestra como un fin de la imposición de sanciones que privan del derecho a la libertad, no solamente porque así lo dispone el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino por la labor que al respecto están llamados a realizar los órganos del Poder Ejecutivo y Poder Judicial a quienes compete dentro del ámbito de sus atribuciones, cristalizar en todo sentenciado, que una vez

---

<sup>1</sup> Asistencia legal por los Derechos Humanos <https://asilegal.org.mx/>

<sup>2</sup> <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/articulos/18.pdf>

cumplida la pena no vuelva a delinquir. Durante el periodo de reclusión del sentenciado, se diseña un programa conformado por actividades particularizadas cuya realización y resultado satisfactorio, gradualmente generan el propósito del sistema penitenciario, pues la reinserción social no es una abstracción centrada en la noción dispuesta en la normativa constitucional, sino que a la luz del deber del Estado, envuelve acciones específicas que consignan las leyes de la materia y los instrumentos internacionales que emanan de los organismos de los que México es parte. (Alanís, 2014. p. 1)<sup>3</sup>

Las mujeres privadas de libertad sufren un quiebre más intenso con sus vínculos sociales y familiares. La ausencia de familia, que se traduce al abandono es muy común para las internas. La cárcel las convierte en malas mujeres, y su castigo es el repudio de sus esposos, amantes, hijos o familia entera, dejan de esperar cosas; la cárcel se les mete bajo la piel, les quita su identidad, la internalizan como *“definición de sí mismas el ostracismo al que las condenan la sociedad y el Estado”* (Lagarde, 1990 p. 685)

El estigma con el que cargan las “malas” mujeres, se traduce en un abandono total o parcial por parte de su vínculo social y familiar más cercano, según datos de Reinserta (2019), el ochenta y ocho por ciento de las internas representaban el principal sustento económico de sus familias. Por lo que se puede inferir que no hay una red de apoyo familiar amplia que las ayude durante y después de su reclusión. Lo anterior indica que, su reinserción social recae en gran medida en instituciones, programas estatales, particulares o de sociedades civiles. Un claro ejemplo del esfuerzo gubernamental por una reinserción social exitosa fue la creación del Instituto de Reinserción Social (RESOC).

El RESOC es una dependencia del gobierno y pertenece a la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, surge como respuesta para asegurar la reinserción social de los y las internas para llevar su proceso tanto dentro como fuera de los centros

---

<sup>3</sup><http://www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/reunionjueces2014/ponencias/Mesa%20V/Laura%20Elena%20Alanis.pdf>

penitenciarios. En el año 2012, se publicó en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, en donde se reformo el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, en el artículo 7 fracción I, inciso F y artículo 41bis se establecen cuáles serán las competencias y atribuciones que le corresponden al Instituto de Reinserción Social, los cuales son:

**Artículo 41 Bis.<sup>4</sup>**- Corresponde al Instituto de Reinserción Social.

- I. Brindar asistencia social y material a los liberados para continuar su proceso de reinserción social;
- II. Gestionar en favor del liberado ante el Gobierno del Distrito Federal o la Federación, los apoyos implementados para la población en general;
- III. Apoyar a los liberados en su proceso de reinserción a la sociedad mediante asistencia laboral, social, educativa, psicológica, económica, médica y jurídica;
- IV. Gestionar a los liberados que así lo requieran atención médica especializada en las instituciones de salud que corresponda;
- V. Tramitar permanencia en albergues de aquellos liberados que así lo requieran;
- VI. Coordinar acciones con instituciones afines con el propósito de atender a los liberados;
- VII. Definir políticas y estrategias que orienten el proceso de reinserción a la sociedad;
- VIII. Celebrar convenios con instituciones públicas, privadas y de la sociedad civil, para cumplir sus funciones;
- IX. Promover la participación de las referidas instituciones para obtener apoyos en beneficio de los liberados;

---

<sup>4</sup> Tomado del Instituto de Reinserción Social  
<https://reinsercionsocial.cdmx.gob.mx/dependencia/acerca-de>

- X. Difundir programas permanentes de capacitación;
- XI. Dar seguimiento a aquellos liberados que cuenten con actividad laboral y/o educativa para que cumplan con los mismos;
- XII. Llevar control y seguimiento de los liberados que obtuvieron un beneficio penitenciario y que sean canalizados para continuar su reinserción social
- XIII. Realizar estudios e investigaciones criminológicas, tendentes a mejorar los programas de apoyo y asistenciales; y,
- XIV. Realizar acciones de coordinación con el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones del Distrito Federal, así como a la Comisión Nacional para las Adicciones, para efecto de atender a liberados con problemas de farmacodependencia y alcoholismo.

El RESOC opera mediante convenios con diversas dependencias tanto públicas como privadas<sup>5</sup>:

- Subsecretaría del Sistema Penitenciario
- Instituto de la Juventud de la Ciudad de México
- Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México
- Fondo de Desarrollo Social
- Escuela Nacional de Trabajo Social
- Convenios de colaboración con empresas: En el marco del “Programa de apoyo para el impulso laboral de personas liberadas de Centros Penitenciarios 2018”, se firmaron 6 convenios de colaboración con empresas como: Foro Shakespeare, Proyecto Integrarte, Alterbike, Fábrica de polietileno la Cima, Reinserta y Burritos México para que las personas beneficiarias pudieran realizar prácticas laborales para adquirir capacitación y experiencia en un empleo formal.
- Reinserta
- Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México
- Centros de Capacitación para el Trabajo Industrial

---

<sup>5</sup> Informe de Actividades del Instituto de Reinserción Social, Abril de 2017 – Junio de 2018

- Actualmente se encuentran vigentes convenios con los CECATI 158 y 167.

Parte del proceso de reinserción para las mujeres son los cursos y talleres dentro de los centros penitenciarios, sin embargo, la mayoría de los talleres no son accesibles para todas, debido a que estos cursos técnicos requieren la compra de material de trabajo, los cuales no pueden costear muchas de las internas (Coronel, Ávila y Ojeda, 2017, p. 18-19).

Una de las prioridades de la cárcel es la formación laboral de las internas de carácter técnico, con actividades “estereotipadas” como corte y confección, repostería, cultura de belleza y bordado, que reproducen una segmentación ocupacional tradicional, pero que no mejoran el nivel laboral de las mujeres. (Coronel et al., 2017, p. 18-19).

Por ejemplo, en la penitenciaría femenil de Santa Martha Acatitla además de impartir talleres culturales y deportivos, se imparten cinco licenciaturas (Derecho, Ciencias Políticas y Administración Urbana y Creación Literaria) por parte del Programa de Educación Superior para Centros de Readaptación Social del Distrito Federal (PESCER), único en el país que imparte clases presenciales a personas que están privadas de su libertad<sup>6</sup>

Las actividades o talleres que se llevan a cabo dentro de las cárceles cumplen un propósito más bien recreativo o gratificante, por ocupar el tiempo libre de forma positiva, pero esto no garantiza una efectiva reintegración laboral al mercado de trabajo una vez cumplan su condena. (Espinoza, 2014, p. 99)

El objetivo de la educación dentro de los centros penitenciarios es el generar cambios positivos en las personas, estos cambios, como nos dice Ortiz (2014, p. 20), se pueden dar de dos formas:

---

<sup>6</sup> Recuperado en [https://portalweb.uacm.edu.mx/uacm/Portals/12/Investigacion/Inv\\_SIGNIFICADOS\\_CREENCIAS\\_PERCEPCIONES.pdf](https://portalweb.uacm.edu.mx/uacm/Portals/12/Investigacion/Inv_SIGNIFICADOS_CREENCIAS_PERCEPCIONES.pdf)



- a) A partir de la instrucción o capacitación que tiene como propósito el desarrollo de habilidades, conocimientos y destrezas en los individuos;
- b) Mediante la formación que es el cambio de actitud, forma de pensar y de actuar de la persona de manera individual como a nivel social.

La educación es uno de los elementos que se introdujo dentro de las cárceles mexicanas a partir del siglo XIX cuyo objetivo principal era el de capacitar a las y los reos como fuerza de trabajo; la educación es un derecho el cual está establecido en la Constitución Mexicana Art. 3 en donde se estipula que todos los habitantes de la república tienen el derecho a recibir educación gratuita y de calidad, así como también en el que se les asegurará una infraestructura educativa. Sin embargo, este objetivo en las prisiones o cárceles varía según la época y, sobre todo, las sociedades. Sus principales cometidos pueden ser:

- 1) Separar al convicto de la criminalidad.
- 2) Proteger a la sociedad de los elementos peligrosos
- 3) Disuadir a quienes pretenden cometer actos contrarios a la ley.
- 4) Reeducar al detenido para su reinserción en la sociedad.
- 5) Acallar a los oponentes políticos. Esta circunstancia se produce, de manera especial, en las dictaduras, aunque también en las democracias pueden existir prisioneros políticos.

Otro de los grandes problemas de las cárceles femeninas se puede ver reflejada en la arquitectura de ésta, puesto que está pensada para una población masculina, por ejemplo, según datos de la organización Reinserta, en el año 2019 el setenta y dos por ciento de las mujeres a nivel nacional pagan condena con un hijo y no existen espacios estructurales específicamente para la educación y cuidado de madres e hijos.

De igual forma, la falta de personal femenino se refleja en las pocas custodias que trabajan en las cárceles femeniles y que el personal se encuentra mayormente

capacitado para la atención de los varones<sup>7</sup>. Esto se traduce a que se recurra al personal masculino en diversas ocasiones, un ejemplo de ello es al momento de su ingreso, donde se les hace una revisión corporal y se les pide que se desnuden<sup>8</sup>.

---

<sup>7</sup> Diagnóstico para detectar las necesidades específicas de las mujeres en proceso de liberación a fin de generar un programa piloto de intervención para lograr su reinserción social que evite su revictimización y las dote de herramientas para su empoderamiento y la prevención de la violencia de género. (2016)

<sup>8</sup> Ibidem

## **1.1 Justificación**

Consideramos este tema de importancia ya que el Estado debe de reconocer y saber cuales son las necesidades que tienen la población femenina de los centros penitenciarios. Puesto que, con ello se podrán realizar propuestas de políticas de reinserción social que sean efectivas y les permitan volver a la sociedad y en medida de lo posible que vuelvan a delinquir.

Analizar el proceso de reinserción social es importante, debido a que el Estado tienen como obligación el proporcionar las medidas necesarias para dicho proceso. Ya que se va a analizar la evolución, es decir, los programas de reinserción social no son cosas inamovibles y deben responder a las necesidades reales que tienen las mujeres para así lograr un proceso de reinserción satisfactorio.

## **1.2 Pregunta de investigación:**

¿Cuáles son los programas y proyectos estatales y analizar cuáles son las necesidades de las mujeres que se tienen que cubrir para su reinserción social?

### **Objetivo general:**

- Describir cual es el contexto social que viven las internas durante su reinserción social

### **Objetivo particular:**

- Exponer el proceso del tratamiento para le reinserción social de las mujeres dentro de las cárceles de la Ciudad de México.
- Examinar la utilidad de los talleres de formación laboral que se imparten dentro de los centros femeniles de la Ciudad de México en el proceso de la reinserción social.

### 1.3 Metodología de la investigación

A continuación, se describe el método que se utilizó para alcanzar los objetivos planteados en el presente trabajo de investigación.

Para el planteamiento del problema se inició con una indagación de situaciones problema de interés para las investigadoras, ya que los problemas y temas de investigación surgen de la vida cotidiana, de los intereses y experiencias de los propios investigadores y del entorno social que nos rodea; -Sautu; - luego una revisión documental y bibliográfica para elaborar el planteamiento y formulación del problema, estableciéndose seguidamente los objetivos, general y específicos. La investigación se justificó desde diferentes dimensiones, teórica y metodológica, para finalmente delimitar el estudio.

El estudio que se llevó a cabo es de tipo documental, según Arias (2006), *“este tipo de investigación es un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios [...] ya obtenidos y registrados por otros investigadores en fuentes documentales. [...] el propósito de este diseño es el aporte de nuevos conocimientos”* (p. 27); - debido a la actual pandemia que se vive y la realización de encuestas, entrevistas y demás no fueron posibles.

Es importante definir el objetivo de la investigación ya que de aquí se emerge un proceso decisorio el cual exinterna lo siguiente:

- Primero, la perspectiva epistemológica, la clase de metodología que vamos a usar y los contenidos teóricos que servirán de guía al estudio
- Segundo, a partir de la definición de estos objetivos se implementa en el diseño los procedimientos propios del método tomando en cuenta la metodología y la teoría que vamos a sustentar.
- Y tercero, el desarrollo de los instrumentos de medición la búsqueda de información y su sistematización y análisis. (Sautu,1999, p. 21-60)

Para determinar el enfoque de la investigación se utilizó la clasificación de Arias (2006) quien dice que la investigación documental se puede realizar a nivel exploratorio, descriptivo o explicativo y se clasifica en:

A) Monográfica: Consiste en el desarrollo amplio y profundo de un tema específico. Su resultado es un informe comúnmente llamado monografía.

B) Estudios de medición de variables independientes a partir de datos secundarios Se fundamenta en la utilización de documentos de cifras o datos numéricos obtenidos y procesados anteriormente por organismos oficiales, archivos, instituciones públicas o privadas, entre otras. A partir del análisis de estos datos secundarios se pueden elaborar importantes conclusiones relacionadas con el comportamiento o estado actual de variables demográficas, sociales o económicas.

C) Correlacional a partir de datos secundarios Al igual que la modalidad anterior, se basa en la consulta de documentos de cifras o datos cuantitativos, pero una vez que se identifican los valores de las variables en estudio, se procede a determinar la correlación entre éstas. En este caso, el investigador no es quien mide las variables, de allí el carácter secundario de los datos. (p. 21-60)

En cuanto a lo anterior y dados nuestro planteamiento y objetivos, nuestra investigación se adecua a al tipo descriptiva, ya que buscamos analizar el contexto social que viven las internas durante su reinserción social en la Ciudad de México; y se clasificaría como un estudio de medición de variables independientes.

Para el marco teórico, se consultaron diversas fuentes documentales y bibliográficas con el fin de obtener información respecto a investigaciones relacionadas con nuestro tema, también utilizamos fuentes electrónicas; desde publicaciones en periódicos digitales, tesis, informes y bases de datos de instituciones.

## 2. Marco Teórico

### 2.1 La cárcel

Para la parte teórica de esta investigación, iniciaremos el primer subtema, el cual explicara el sentido que tiene la cárcel y cuáles son sus funciones en relación con la reinserción social y las mujeres. Empezaremos con Michel Foucault y “*Las siete máximas universales de la buena condición penitenciaria*”<sup>9</sup> que presenta en su libro “Vigilar y castigar” (1975, p. 313- 315), describiremos cada uno de los siete principios y los analizaremos en base al contexto actual de las cárceles femeniles de la Ciudad de México. Dichos principios son:

- I. Principio de corrección
- II. Principio de clasificación
- III. Principio de la modulación de las penas
- IV. Principio del trabajo como obligación y como derecho
- V. Principio de la educación penitenciaria
- VI. Principio del control técnico de la detención
- VII. Principio de las instituciones anexas

El primer principio que nos muestra se basa – como su nombre indica- en corregir el comportamiento del individuo. El mantenerlos aislados y lejos de su familia debe crear en la interna una reflexión del delito que cometió, dando como resultado un sentimiento de culpabilidad. A esta culpabilidad por su delito se le suma el factor de género, - a nivel nacional el cuarenta y dos por ciento de las mujeres recluidas tiene un hijo a su cuidado dentro del centro penitenciario (Reinserta, 2019), -recalcando que no hay ninguna prisión que cuente con las instalaciones adecuadas para ellas y los menores de edad. Da como resultado madre castigada son solo a su persona, sino también a sus hijos, ya que tampoco se cuenta con atención médica o

---

<sup>9</sup> Véase Foucault, Michel “Las siete máximas universales de la buena condición penitenciaria” en *Vigilar y castigar* pp. 313 – 315. Séptima reimpresión, 2019

educativa adecuada, ni se tienen los alimentos necesarios para una dieta saludable<sup>10</sup>.

*“Esta cabrón cuando estas encerrada y tu bebé está enfermo, gracias a dios mi bebé pocas veces se ha enfermado, pero cuando se enferma de gripa o del estómago la doctora o enfermera le han dado medicamento adecuado. Aunque a otros niños no les ha ido muy bien por el comportamiento de la mamá”*

*Santa Martha Acatitla, Ciudad de México*

El principio de clasificación, - el segundo principio que plantea Foucault- (1975, p. 313), tiene como base el separar a las internas dependiendo la gravedad del delito cometido. Esto sirve para tener un control y dar el adecuado programa de reinserción dependiendo de la falta cometida, sin embargo, esto no es una realidad en México; la falta de clasificación o categorización se ve reflejado en el hecho de que las mujeres que aún se encuentran en proceso de determinación de su sentencia son internadas en los centros penitenciarios donde tienen que compartir su día a día con otras internas cuyos delitos son diferentes las unas a las otras y muchas de ellas ya tienen su condena.

La modulación de las penas es el tercer principio universal que Foucault presenta. Este principio se puede traducirse como la libertad condicional y la apelación de la condena. Foucault explica que la pena debería irse modificando, tomando en cuenta la conducta de la prisionera y su evolución (1975, p. 314). Pero para tener una educada reinserción social, todas las internas deberán de tener la misma oportunidad – así como los elementos necesarios- para adquirir los conocimientos que les permitan tener una oportunidad tanto laboral como social una vez se encuentren en libertad. Existen dos ejes primordiales para lograr lo antes mencionado y que son el cuarto y quinto principio universal de la cárcel:

El primer eje – que vendría siendo el cuarto principio que Foucault presenta- es el enseñar un oficio que no esté ligado a lo delictivo, este ha sido una forma de terapia

---

<sup>10</sup> CNDH (2016). Un modelo de prisión. Las personas privadas de la libertad. Bases para la reinserción social



para las internas desde hace varios años. Este eje es importante puesto que forma parte de uno de los objetivos que tiene la cárcel: reformar a todo aquel que ha cometido un delito (Foucault, 1975, p. 314). Teniendo como fin que, una vez que recuperen su libertad, podrán ejercer un oficio o trabajo que no se encuentre ligado al crimen. Sin embargo, los oficios que se enseñan en los centros penitenciarios están encaminados en el autoempleo, ya que, el campo laboral en la Ciudad de México tiene un índice alto de informalidad, con el cincuenta seis punto seis por ciento según datos del INEGI en el 2019. Por lo que, al salir de los centros penitenciarios se encuentran con un panorama complicado que no les ayudara a reintegrarse adecuadamente ni a encontrar un empleo formal.

El segundo eje es la educación penitenciaria, de igual forma que el principio del trabajo, este también es utilizado para el tratamiento de la reclusa, Foucault (1975, p. 312) cita a Lucas en su libro *De la réforme des prisons, II (1838)* que precisa que “sólo la educación puede servir de instrumento penitenciario. La cuestión del encarcelamiento penitenciario es una cuestión de educación”. A pesar ya haber transcurrido 182 años desde que Lucas hizo dicha observación, la educación es un principio que hoy en día sigue presente como un medio para la readaptación social de las internas. Al igual que el trabajo es un mecanismo que el Estado considera muy importante para asegurar una reinserción social de la interna.

El principio del control técnico de la detención tiene como propósito el asegurar que todo el personal administrativo, médico y de seguridad deben estar plenamente capacitados para la atención de las internas. Esto va encaminado a respetar sus derechos humanos, respaldados nacionalmente por la CNDH e internacionalmente por las Reglas de Bangkok; sin embargo, la falta de capacitación o quizá la falta de voluntad para el involucramiento ha generado una serie de omisiones hacia las mujeres que se encuentran privadas de su libertad. Lo anterior responde a lo que se ha mencionado en la problemática, donde expusimos que los protocolos y el personal de los centros penitenciarios están enfocados en la población masculina, dejando vulnerables a las mujeres.

Por último, se encuentra el principio de las instituciones anexas. Este principio tiene como fin el continuar con la supervisión de la interna una vez haya recuperado su

libertad, dando el apoyo que requiera y así poder reintegrarse a la sociedad. Este principio es uno que en México todavía cuenta con deficiencias, puesto que el único organismo gubernamental estatal ocupado para la reinserción social es el Instituto de Reinserción Social.

Foucault menciona que la prisión es y nunca dejará de ser una fábrica de delincuentes (1975, p. 322). Dicha afirmación se basa en su análisis de las cárceles y el modo en el cual tratan los internos, el aislar a las internas o que se les obligue a participar para que aprendan un oficio - como él menciona, generalmente son oficios inútiles y estereotipados- y que al final del día probablemente no encuentren un trabajo para el cual se han preparado o que no esté lo suficiente remunerado para adquirir los insumos básicos. Esto último es vital mencionarlo puesto que, en un estudio hecho por la organización Reinserta en el año 2019, el ochenta y ocho por ciento eran el sustento de su familia, así que encontrar un empleo es vital para su supervivencia.

La mayoría de los oficios que se enseñan dentro de las cárceles tienen un propósito de producción, esto lo abordan los autores Melossi y Pavarini en su libro “Cárcel y Fábrica: los orígenes del sistema penitenciario” (1977, p. 189-203) en este libro hacen comparativo entre la fábrica y la cárcel. El paralelismo entre ambos se encuentra en la producción, mientras la primera produce mercancía, la segunda se encarga de generar mano de obra.

Un ejemplo de lo anterior es que en el año 2019 se inició el proceso para la creación de la marca institucional, dicha marca trabaja con los trece centros penitenciarios de la Ciudad de México, y cuenta con una tienda donde se pueden comprar los productos, se encuentra dentro de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario en los centros penitenciarios y con la participación de la población privada de su libertad, se seleccionó el nombre Hazme Valer y se registró ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial como: Hazme Valer, Productos Penitenciarios®<sup>11</sup>.

---

<sup>11</sup> <https://penitenciario.cdmx.gob.mx/trabajo-penitenciario/hazme-valer>

Cuentan con un catálogo digital donde se pueden consultar los productos y precios elaborados por la población penitenciaria. Entre los productos se encuentran:

- Pintura vinílica
- Muebles de madera
- Productos para la oficina
- Productos para el hogar
- Artículos de herrería
- Artículos de peletería
- Panadería y elaboración de alimentos
- Diversos productos agrícolas (lechugas hidropónicas, composta de lombriz, huevo orgánico, setas, productos ginecológicos, infusiones)
- Manufactura textil
- Maquila de artículos de oficina, promocionales y de diseño gráfico (tazas, pines, gorras, playeras).
- Diversas creaciones artísticas y artesanales.

La participación de las mujeres, para junio del 2020, según la Subsecretaría de Sistema Penitenciario es de mil doscientas siete y de los hombres es de catorce mil cuatrocientos noventa y cinco. En el catálogo digital el primer producto que se puede encontrar hecho por un centro femenino es de bolsas hechas de rafia<sup>12</sup>.

Melossi y Pavarini -al igual que Foucault- mencionan cual fue el primer principio en la historia de la cárcel, si bien era corregir al que cometió una falta, la transformación contaba con la finalidad de producción, es decir, transformar al recluso en proletario. Más allá del principio ideológico, el principio económico es el principal impulsor, esto se puede ver reflejado en el hecho de que el trabajo sea uno de “las siete máximas universales de la buena condición penitenciaria”<sup>13</sup> (Foucault, 1975, p. 313-315) para asegurar una buena reinserción social. (Melossi y Pavarini 1977, p. 189 y 190)

---

<sup>12</sup> Consultar anexo

<sup>13</sup> Véase Foucault, M. “Las siete máximas universales de la buena condición penitenciaria” en *Vigilar y castigar* pp. 313 - 315

Lo anteriormente dicho puede tomarse como una forma saludable en la cual la exinterna puede reingresar a la sociedad sabiendo un oficio, sin embargo, dichos oficios tienden a no ser muy bien remunerados. Pero esto se deja de lado cuando la lógica del mercado y la lógica institucional (Melossi y Pavarini, 1977, p. 190) se unen y ambos obtienen un beneficio.

El beneficio se puede traducir en: a) el mercado se ve favorecido al obtener fuerza de trabajo con un bajo costo de mano de obra; b) la institución “cumple” ante la sociedad al reformar y enseñar a la reclusa un oficio alejado del crimen. Aunque esto no beneficia a las exinternas ya que su salario no les permitirá cubrir más allá de sus necesidades básicas, ni se toma en cuenta que tienen que vivir con el estigma<sup>14</sup> social de ser mujeres que quebrantaron la ley, aunque su delito haya sido menor y a ojos del Estado hayan cumplido su castigo y con ello la reparación del daño ante la sociedad.

Retomando una visión centrada en la economía, la cárcel como instrumento coercitivo tiene un objetivo preciso que se basa en perpetuar y mantener el orden social burgués (Melossi y Pavarini, 1977, p. 194). Es entonces que se busca reeducar al criminal para que pueda reingresar a la sociedad sin dañar dicho orden, y aun que no se convierta en un dueño o propietario de los medios, por lo menos en un “no dueño” que no represente un peligro. (Melossi y Pavarini, 1977, p. 194)

La cárcel se vuelve un reflejo de la sociedad, en ella se busca una correcta reinserción y reeducación del infractor. Melossi y Pavarini ven en ella “un proyecto organizativo de universo social subalterno: modelo a imponer, ensanchar, universalizar” (1977, p. 203). Puesto que, de forma micro se implementan proyectos que buscan mejorar – hasta cierto grado- la calidad de vida de las internas, así como aprovechar la fuerza de trabajo que ellas representan: “(...) la disciplina del trabajo como disciplina “total” resultan los términos paradigmáticos de lo que “debería ser” la sociedad libre; “el interior” surge como modelo ideal de lo que debería ser “el exterior”. (Melossi y Pavarini, 1980, p. 195)

---

<sup>14</sup> REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: *Diccionario de la lengua española*, 23.<sup>a</sup> ed., [versión 23.3 en línea]. <<https://dle.rae.es>>

## 2.2 La reinserción social

El concepto de reinserción social parte de una visión sociológica de la criminalidad, según la cual la comisión del acto delictivo no se da por razones intrínsecas al sujeto. Es decir, la reinserción social se constituye como una forma de prevención especial positiva del delito que le da sentido y justificación a la pena privativa de libertad<sup>15</sup> (Gutiérrez, 2016, p. 27).

Desde la perspectiva de la reinserción social, la privación de la libertad no debe significar en sentido alguno la limitación o privación de derechos en perjuicio de las personas que la viven, es decir, jamás deberá ir más allá de lo establecido en la resolución judicial que sustenta la imposición de la pena.

La etapa de reinserción social como parte de la evolución del fin de la pena también implica un cambio sustantivo en la infraestructura, administración de los centros penitenciarios y, evidentemente, en la forma como es ejecutada una condena, lo que motiva modificaciones en la manera en que las y los operadores administrativos y judiciales entienden su papel y lo desarrollan cotidianamente.

La Ley Nacional de Ejecución Penal define reinserción social como la “restitución del pleno ejercicio de las libertades tras el cumplimiento de una sanción o medida ejecutada con respeto a los derechos humanos” (artículo 4). La restitución del pleno ejercicio de las libertades debe entenderse no solamente como el hecho de regresar a la persona al contexto al que se encontraba, sino como la obligación por parte del Estado de brindar las herramientas necesarias para que la persona que se encuentra privada de libertad pueda reinsertarse a la sociedad con mayores oportunidades y sea capaz de desarrollar su proyecto de vida en un marco de legalidad para “que no vuelva a delinquir”.

---

<sup>15</sup> GUTIÉRREZ, Román José Luis (Coord.); Ejecución Penal en el Estado de México; Observatorio Ciudadano del Sistema de Justicia; 2016; pp. 27. En línea, disponible en: <<http://ocsjusticia.org/images/DocsPDF/EjecucionPenal.pdf>>

Para que el derecho a la reinserción social sea una realidad, el artículo 18 constitucional señala cinco medios para lograrla, a estos medios se les denomina “ejes de la reinserción social” y son: el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte.

Desde una postura teórica se habla de la reinserción social como tratamiento penitenciario, la autora Hilda Marchiori menciona que: “En un concepto más amplio podemos decir que se entiende por tratamiento penitenciario la aplicación de todas las medidas que permitan modificar las tendencias antisociales del individuo” (Marchiori, 2006, p. 115)<sup>16</sup>

Por su parte hay toda una discusión sobre la reinserción social, y en estos tiempos es también plausible encontrarnos con la visión en contra, aunque de forma un tanto utópica como en el caso del abolicionismo penal. En cuanto a tal discusión se fundamenta el cambio de readaptación por reinserción:

“Por otro lado, se estima que “readaptación social” es inadecuada para nombrar al momento en que los sentenciados terminan sus condenas y se insertan nuevamente en su entorno social. Si tomamos como referente la esencia misma de la prisión, como una institución total y excluyente, inferimos que no es posible que los sentenciados logren durante su estancia en ella una readaptación social. Una institución cuya principal característica es la exclusión no puede incluir o readaptar a alguien a la sociedad. Por lo tanto, se apoya que se cambie el término de “readaptación social” por el de “reinserción social” y que se tenga como un nuevo objetivo el procurar que los internos no vuelvan a delinquir” (Dictamen de senadores 2007)

Desde la perspectiva de Olga Espinoza (2015, p. 99) quien retoma a Villagra (2008) la reinserción social tiene tres aspectos; el primero está orientado al sentido valórico, es decir, a la reintegración social de las personas privadas de su libertad y la

---

<sup>16</sup> Marchiori, H. (2006). Los Procesos de Victimización. Avances En La Asistencia a Víctimas. Ponencia presentada en el Congreso Internacional de Derecho Penal y VII Jornada sobre Justicia Penal. Junio 19 al 23 de 2006. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. México

importancia de que sea lo más pronto posible, ya que de esta forma se asegurara que no vuelva a cometer un acto delictivo.

El segundo desde el sentido práctico, esto es el brindar el apoyo y acompañamiento para asegurar su reintegración; por último, como un proceso dinámico bidireccional, esto es el proceso de cuando recuperan su libertad y esta, a su vez, siendo apoyada por las instituciones correspondientes (Espinoza, 2015, p. 99).

Espinoza (2015) menciona la importancia de la participación de las personas en el proceso de reinserción, esto lo podemos traducir a la participación familiar de las internas, y que deben encontrarse acompañadas en todo este proceso, así como reconstruir las redes familiares.

La autora reconoce que son pocos los estudios que evalúen la calidad de la reinserción social en América Latina y que propongan programas que busquen “la intervención focalizada (priorizando a los infractores de medio a alto riesgo de volver a delinquir), de la generación de programas de intervención basados en la evidencia, abordaje de un amplio rango de necesidades criminógenas, y del monitoreo y evaluación permanente de los resultados de los programas implementados” (Espinoza, 2015, p. 101)

Este plan tiene una visión de mediano a largo plazo, como lo menciona Espinoza (2015), la reinserción social debe hacerse de forma gradual, pero teniendo el apoyo de las instituciones y sus familiares. Los programas que deben implementarse deben ser personalizados, es decir, deberán depender de la población penitenciaria. Continúa la autora haciendo énfasis en que también se debe tomar en cuenta el género, la etnia, la clase entre otros aspectos. (Espinoza, 2015, p. 101)

Como ya se ha mencionado, el trabajo es y ha sido utilizado como una forma de reintegrar a las internas a la sociedad, la autora retoma a McPherson (2007, p. 262-278) ve este eje como un impulsor para lograr la reinserción social, pero este debe estar en constante acompañamiento para así asegurar que la ex interna pueda continuar con su capacitación laboral.

El proceso de reinserción social debe estar basado en las necesidades y características de las internas, no deben de ser una reproducción del programa para la población masculina. Es crear un programa meramente enfocado en las mujeres a base estudios sociológicos, psicológicos y criminológicos.

Espinoza retoma de ejemplo a Gelsthorpe (2007, p. 40-60) y a McIvor (2007, p. 1-22) quienes, en una investigación a la población femenina, lo hicieron observando las complejas y diversas necesidades con las cuentan. Una investigación con una perspectiva holística que permita un acercamiento personal y brindar apoyo a las mujeres encarceladas.

En México, más precisamente en la capital, únicamente existe una casa de medio camino, dicha casa se creó para aquellos internos que se encuentren a punto de concluir con su sentencia. En ella se les brinda apoyo y tratamiento contra las adicciones, así como también capacitación para el trabajo, enseñanza en cultura y deportes.

Estas casas sirven para brindar un acompañamiento y fortalecimiento en sus redes familiares, puesto que, como Espinoza menciona, las mujeres son las que mayormente se encuentran en una situación de abando una vez salen de la cárcel. Sin embargo, en el caso de nuestro país, la casa de medio camino es exclusiva para los hombres.

Así como se privilegia la educación y el trabajo, la salud física y mental deben ser tomados en cuenta. Como ya mencionamos, las mujeres son mayores propensas a sufrir de algún tipo de violencia sexual durante su estadía en la cárcel; Espinoza (2015) utiliza a Ogloff y Tye (2007, p. 142-181) sugieren que se tome en cuenta durante el proceso de reinserción, un cuidado a la salud mental femenina, poniendo mayor énfasis a todas aquellas que estén a punto de salir. Dicho modelo tiene sus bases en la evaluación psicológica y dar un tratamiento efectivo, así como el debido acompañamiento.



“(...) es trascendental entender que el impacto del encarcelamiento de las mujeres es muy perjudicial por las consecuencias que se generan ante el abandono de su grupo familiar (no solo por el desamparo en el que quedan sus hijos, sino por el riesgo de ser implicados en conductas delictivas) (...)” (Espinoza, 2015, p. 100)

Todo programa debe de estar constantemente bajo vigilancia y cambiando aquellos factores que no obtengan resultados adecuados, buscando que el proyecto sea de calidad (Espinoza, 2015, p. 100). Así mismo, las personas que se encuentren laborando en el proyecto deben estar capacitados de forma profesional para llevar a cabo su trabajo. (Espinoza, 2015, p. 102) “(...) un requisito mínimo para los equipos de profesionales es creer y confiar en el proceso de cambio emprendido por los y las interna, así como establecer una comunicación directa y un trato empático con los participantes y sus familias” (Espinoza, 2015, p. 103)

La Ley Nacional de Ejecución Penal 2016<sup>17</sup> indica que de las personas privadas de la libertad mayores de 18 años en la Ciudad de México el noventa y cinco punto dos por ciento de estos son hombres. El Instituto de Reinserción Social retoma una cita de Catalina Pérez Correa (2015), quien en Personas privadas de su libertad por colonia 25, analiza la situación familiar desde el enfoque de género señala que:

“se hace evidente no sólo los numerosos costos indirectos que para estas personas implica el encarcelamiento de un familiar, sino además se hace patente que estos costos no son distribuidos de forma equitativa entre hombres y mujeres: son ellas quienes cargan desproporcionadamente con los costos indirectos del uso de la prisión” (p. 25)

Aunque las mujeres privadas de la libertad son menores en proporción, existen otros factores a tomar en cuenta. Uno de los más relevantes es que generalmente con ellas se encuentran sus hijos e hijas, como ocurre en el caso del Centro Femenil de Reinserción Social de Santa Martha Acatitla donde existe un trabajo importante con las mujeres y sus hijos realizado por Reinserta, pero esto es únicamente en este

---

<sup>17</sup> ENPOL, 2016, p. 25

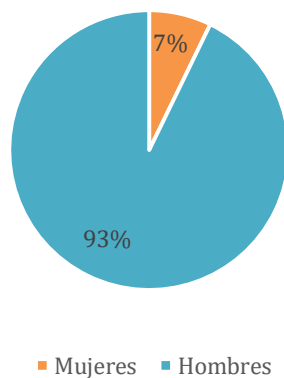
Centro y no ocurre en los demás, puesto que se manejan distintas condiciones de los espacios. Esta organización señala que “se deben ejecutar las acciones necesarias para garantizar su protección integral, y sean reconocidos como un grupo vulnerable” (Reinserta, 2015).

En la siguiente tabla podemos ver que en 2017 egresaron trescientas noventa y una mujeres de las mil cuatrocientas sesenta y una que había en reclusión.

Mujeres en prisión por status en la Ciudad de México			
Año	Ingreso	Egreso	Reclusión
2018	462	359	1360
2017	393	391	1461
2016	731	1000	1558
2015	1319	1364	1898
2014	2069	1931	1972

Fuente: Elaboración propia recuperado con datos del INEGI (2014-2018)  
<https://www.inegi.org.mx/programas/cngspspe/2019/default.html#Tabulados>

### Personas que acudieron al Instituto de Reinserción Social por género



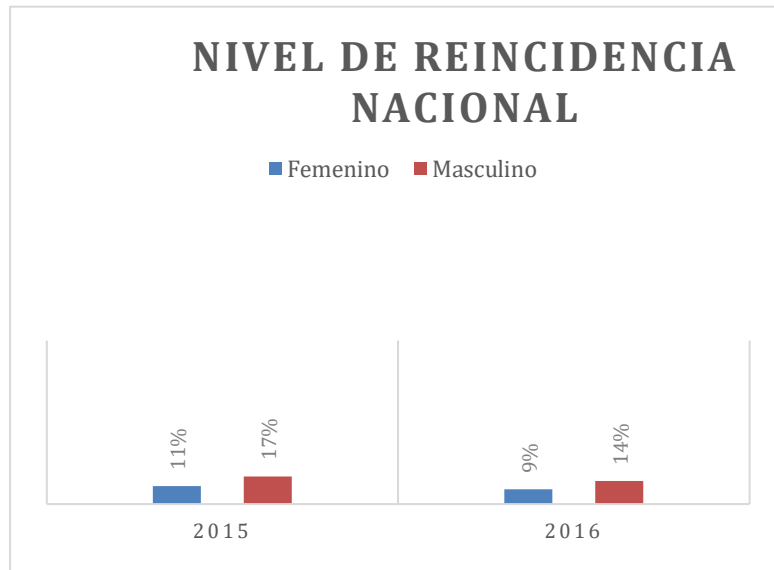
Elaboración propia recuperado con datos del Instituto de Reinserción Social, 2017

(92.8%)<sup>18</sup>. Con esos datos podemos decir que del cien por ciento de las mujeres que egresaron de los centros penitenciarios sesenta y nueve punto cero cinco por ciento (69.05%) acudió por ayuda al Instituto de Reinserción Social.

Continuando con la tabla de arriba, en el año de 2017 de enero a diciembre acudieron por primera vez al Instituto de Reinserción Social un total de tres mil setecientos cincuenta y tres personas, de las cuales doscientas setenta fueron mujeres (7.2%) y tres mil cuatrocientos ochenta y tres hombres

<sup>18</sup><https://reinsercionsocial.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5a8/73a/970/5a873a970ddb9432495854.pdf>

Retomando lo anterior, y a pesar de no tener el año exacto, podemos ver que la reincidencia en mujeres bajo, aunque no se puede saber si las reincidentes no



tuvieron ayuda o con él apoyo gubernamental, pero si es sugerente. Es decir, que los programas y apoyos de reinserción social tienen un efecto positivo en las internas y por ellos no vuelven a los Centros penitenciarios.

Elaboración propia recuperado con datos de Estadísticas sobre el sistema penitenciario estatal en México. En números, documentos de análisis y estadísticas, Núm. 11. Colección INEGI. 2017.

### 2.3 Mujeres en los centros penitenciarios

No solo se trata de la reinserción social y los programas o apoyos gubernamentales, sino que, el ser mujer es una condición de género que regula la existencia de esta. La opresión de género ha sido una condición histórica de hegemonía patriarcal que ha regido la manera de vivir del ser humano, basados en el género masculino se han desarrollado las relaciones entre la sexualidad y el poder de dominio que fundamenta la dimensión patriarcal de la existencia de las mujeres. (Lagarde, 1990, p. 653)

Según Lagarde en "Los cautiverios de las mujeres: madres, esposas, monjas, putas, internas y locas" (1990, p. 654), la condición genérica de las mujeres está estructurada en torno a dos ejes fundamentales: la sexualidad escindida de las mujeres, y la definición de las mujeres en relación con el poder -como afirmación o como sujeción-, y con los otros. Socialmente, la vida de las mujeres se define por la preponderancia de algunos de estos aspectos, lo que permite definir grupos

diversos de mujeres. La condición genérica de la mujer ha sido construida históricamente, y es una de las creaciones de las sociedades y culturas patriarcales.

El poder<sup>19</sup> define genéricamente la condición de las mujeres. Y la condición de las mujeres es opresiva por su dependencia vital, la sujeción, la subalternidad y la servidumbre voluntaria de las mujeres en relación con el mundo (*los otros*, las instituciones, los imponderables, la sociedad, el Estado, las fuerzas ocultas, esotéricas y tangibles).

El hecho de ser mujer da un rol específico que la sociedad desea que llene; la idea es la de esposa y santa, al romperse este pacto patriarcal surgen las internas en el delito, la doctora Lagarde las define como “[...] son aquellas sometidas a prisión y de manera más amplia, todas las mujeres internas en el delito” (Lagarde, 1990, p. 153). También resalta que es la delincuencia de las mujeres no debe enfocarse como una enfermedad o como un problema individual; sino que deben resaltarse los múltiples nexos entre las condiciones de las mujeres. Ya que sus relaciones sociales, actividades, creencias u normas que rigen sus vidas pueden explicar los delitos que cometen, muchos delitos son explicables por su situación vital, por otro lado, su condición genérica las constituye como víctimas de delitos específicos.

Posteriormente, Lagarde da sentido a la opresión genérica que se sufre y como concurren en dos sentidos en el delito: a) condición genérica que las hace víctimas de delitos cometidos contra ellas, - o sus bienes, - por hombres o por otras mujeres y b) como delincuentes, tienen condiciones desiguales frente al discurso legal. No suelen ser escuchadas con seriedad, las mujeres siempre pierden, como delincuentes son siempre culpables y como víctimas no se les hace justicia.

Y aquellas que llegan a la prisión son violentadas todo el tiempo, *“la cárcel es un espacio de odio y violencia. Las mujeres internas odian la cárcel, odian a las gentes*

---

<sup>19</sup> Retomando a Gramsci (1975), el poder es el espacio y el momento de tensión en el ejercicio de la dirección y el dominio del grupo dominante sobre el conjunto de la sociedad. Esto se complementa con lo señalado por Foucault (1980), ya que él dice que el poder consiste en la posibilidad de decidir sobre la vida del otro; quien ejerce el control se apropia el derecho al castigo real y simbólico.

*que las rodean, se odian a sí mismas Y sobre todo odian a la vida por haberlas conducido a lo que son ... "* (Lagarde, 1983, p. 155). Como menciona Lagarde:

“La cárcel es ámbito del odio social a las mujeres transgresoras. La violencia carcelaria es contenido reglamentado de la institucionalidad coercitiva y se desarrolla también en la interacción del cuerpo represivo y de custodia, es decir, de quienes tienen poder autoritario sobre las internas desvalidas ante el abuso, virtualmente en manos de las custodias en el espacio total de la prisión. (Lagarde, 1990, p. 680)

La violencia proviene también de la relación entre las internas, entre pares cautivas, obligadas a la convivencia permanente en reclusión. además de las relaciones familiares que recrean. y del poder emanado del prestigio delictivo de cada una, las internas viven. relaciones de jerarquía derivadas de su relación con los poderes carcelarios: entre ellas hay colaboracionistas que vigilan y ordenan. la vida cotidiana y de esa ruptura de la paridad entre las internas obtienen poder político y económico, privilegios y la posibilidad de ejercer castigos o causar daño a las otras”. (Lagarde, 1990, p. 682)

En el sistema penitenciario mexicano femenino, no se ha ejercido debidamente el protocolo recomendado por la CNDH para la atención y reinserción social de las internas. Esto se ve reflejo en el estudio realizado por la CNDH en el año 2014, puesto que

“se identificaron violaciones a los derechos humanos privadas de libertad (...) acciones que van desde maltrato, la deficiencia de condiciones, la falta de áreas para el acceso a servicios, la deficiencia en la alimentación, el autogobierno, el cobro por privilegios, la prostitución (...) la negativa para tener a sus hijos menores, falta de atención médica (...)” (CNDH, 2014)<sup>20</sup>

Lo anteriormente dicho se traduciría en violencia institucional, pues no se les está brindando los servicios básicos que por ley se les deben ofrecer; sumado al poco interés de los trabajadores penitenciarios en llevar a cabo dichas estrategias. Sin

---

<sup>20</sup> <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-07/modelo-reinsercion-social.pdf>

embargo, no todo es negativo ya que se cuentan con diversas organizaciones que brindan diferentes tipos de apoyo a los centros penitenciarios. Un ejemplo de estas son Reinserta, organismo que brinda apoyo a jóvenes infractores y a mujeres que viven con sus hijos menores de tres años dentro de los centros penitenciarios.

Hay distintas etapas dentro del protocolo de detención, estos protocolos siempre han tenido una base de aplicación hacia los hombres, dejando por ello vulnerables a las mujeres. Un ejemplo de la falta de protocolos con perspectiva de género se puede observar durante el proceso de detención de las mujeres, al no contar con un protocolo adecuado genera una serie de abusos y violaciones a sus derechos humanos.<sup>21</sup>

Siete de cada diez mujeres al momento de su detención se encontraban con sus hijos, y el cincuenta y seis por ciento fueron golpeadas al momento de su detención (Reinserta, 2019). Ocurren humillaciones, abuso y corrección<sup>22</sup>, no solo por parte de las personas que las detienen, si no también, por parte de la institución en cuanto inician su proceso penal.

Esta violencia es conocida como violencia institucional, según el “Diagnóstico para detectar las necesidades específicas de las mujeres en proceso de liberación a fin de generar un programa piloto de intervención para lograr su reinserción social que evite su revictimización y las dote de herramientas para su empoderamiento y la prevención de la violencia de género” (2016, p. 3), dicha violencia se ve reflejada en la falta de capacidad de los funcionarios públicos así como en los escasos de servicios básicos, en salud, alimento, capacitación laboral y de educación para las mujeres internas.

Continuando con la situación donde las mujeres no solamente al momento de su detención se encuentran con sus hijos, sino también a aquellas que viven con ellos podemos ver que, según datos del Observatorio de prisiones quienes retoman al

---

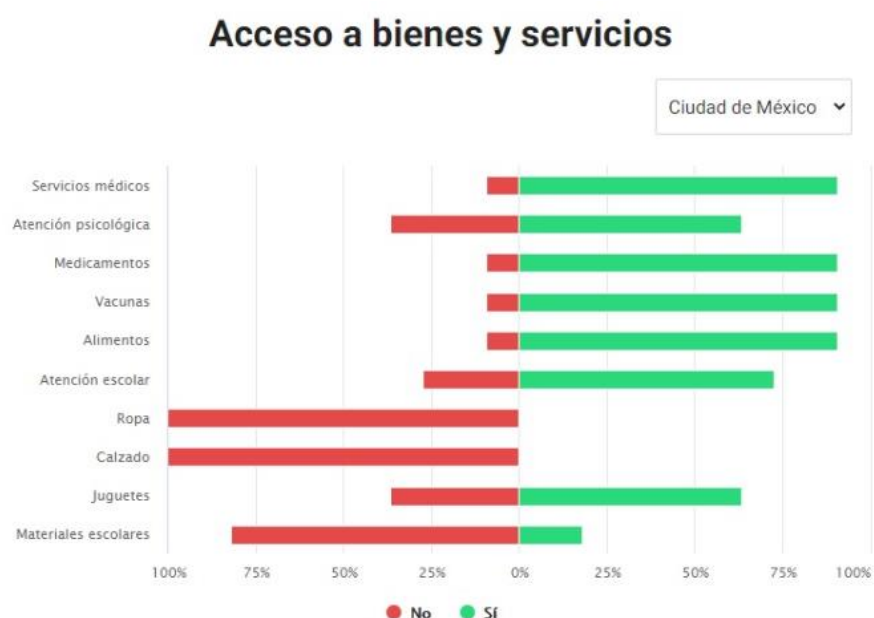
<sup>21</sup> Diagnóstico para detectar las necesidades específicas de las mujeres en proceso de liberación a fin de generar un programa piloto de intervención para lograr su reinserción social que evite su revictimización y las dote de herramientas para su empoderamiento y la prevención de la violencia de género. (2016)

<sup>22</sup> Ibidem

INEGI en el 2018, en la Ciudad de México había un total de sesenta y siete menores de edad viviendo con sus madres en reclusión. Pero ¿por qué se permite que los menores vivan con sus madres dentro de los centros penitenciarios? Esto se responde a que en 2016:

“se establecieron en el Artículo 10 de la Ley Nacional de Ejecución Penal los derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario, entre los que están el derecho a la maternidad y lactancia dentro de prisión, así como los derechos humanos de niñas y niños que viven en reclusión, y sus condiciones de ingreso y egreso”. (Observatorio de prisiones, 2018)

Según los datos que muestra el Observatorio de prisiones (2018) – y que se ejemplifican en la siguiente tabla-, se menciona que el cincuenta y siete punto seis por ciento de las madres que viven en prisión, señalan que no hay una adecuada alimentación, lo cual es una violación a sus derechos humanos, pues los centro de reinserción social deben de cubrir.



Elaborado por Observatorio de prisiones “Maternidad y reclusión” (2018)  
<https://observatorio-de-prisiones.documenta.org.mx/archivos/4053>

Otra falta en contra de los derechos humanos de las mujeres privadas de su libertad es el acceso a la educación inicial es deficiente para sus hijos, el setenta y nueve punto dos por ciento respondió que sus hijos no reciben ningún tipo de educación (Observatorio de prisiones, 2018). Esto se debe a la falta de espacios dirigidos a las actividades de esta índole, así como las actividades de desarrollo personal de las internas se ven reducidas por esto, ya que tiene que compensar la falta de educación y por ello, se ve limitada su participación en programas que beneficien su proceso de reinserción social.

Y finalmente, podemos ver que a pesar de que hay un sesenta y cinco punto seis por ciento de acceso a los servicios médicos, no se garantiza un servicio completo ni especializado. Y el cincuenta siete punto seis por ciento de los infantes que viven en prisión, no cuentan con acceso a medicamentos que sean brindados directamente por la institución, sino que tienen que ser adquiridos de forma externa. E incluso “una interna refirió que a veces el cuidado médico de sus hijas e hijos depende del comportamiento que tenga la madre.” (Observatorio de prisiones, 2018)

Como se ha expuesto, vemos que el ser mujer dentro de los centros penitenciarios es un doble castigo, donde la violencia que se ejerce sobre ellas esta tan arraigada que no se toman en cuenta sus necesidades en los centros penitenciarios; no hay lugares para ejercer su maternidad, ni para obtener conocimientos que les ayuden a desarrollarse plenamente no solo a nivel profesional sino también a nivel personal. Si bien el nivel de reincidencia de parte de las mujeres es menor, se tiene que continuar con el mejoramiento de las políticas de reinserción para que no existan posibilidades de reincidencia.



### **3. Marco histórico**

#### **3.1 Los antecedentes de la cárcel en España**

Los centros penitenciarios o las cárceles no son un invento moderno, han evolucionado a través de la historia y con ello han surgido de la forma en que se conocen actualmente.

Pero esta evolución no sucedió de manera espontánea o singular; es decir, la evolución de estos centros en otros países fue dando la pauta para el desarrollo y dirección de las cárceles, un ejemplo de esto son España y Latinoamérica en general; los cuales tuvieron una gran influencia en la creación y desarrollo del sistema penitenciario mexicano.

Un ejemplo de esto es España, en el capítulo “Mujeres en prisiones españolas. Violencia, conflictos y acciones para la paz” escrito por las autoras Chávez Torre y Añaños-Bedriñana se habla desde finales del siglo XVI, donde el encierro y castigo se llevaba a cabo con instituciones destinadas específicamente para el género femenino, principalmente siendo las Casa Galera – después llamadas Casa de Corrección. Para el siglo XIX desaparecen y dan paso a una cárcel diseñada principalmente para los hombres en la que se insertaron a las mujeres en condiciones desventajosas. También pasa del castigo corporal que estaba instaurado por el Antiguo Régimen a la privación de la libertad en la cárcel moderna.

Según mencionan las autoras hasta el siglo XIX, en España estas casas fueron las primeras cárceles exclusivamente femeninas, tenían como objetivos corregir la naturaleza “viciada” de las reclusas, para que se apegaran al modelo y a las funciones de las mujeres de la época. A inicios del siglo XIX pasaron a ser Casas de Corrección para mujeres y fueron reguladas inicialmente por la Ordenanza de 1834 y los que le siguieron en los códigos penales. (Chávez y Añaños, 2018, p. 10-12)

Las Casas Galera se institucionalizaron en el siglo XVII, las cuales tenían como misión el sancionar a las mujeres trasgresoras. Estuvieron orientadas a la

corrección y castigo de mujeres pobres, mendigas, huérfanas, desamparadas, vagabundas o pequeñas delincuentes. (Chávez y Añaños, 2018, p. 12)

En la cárcel moderna o prisión, (Chávez y Añaños, 2018, p. 13), una de las cosas que se sumaron a la cárcel moderna fue la separación social y espacial de mujeres y hombres, esto para distribuir y clasificar la población penitenciaria. A lo anterior se le suma que la reinserción social se vuelve eje y con ello se crean espacios más seguros y aptos para clasificar su población y con ello reeducar y disminuir los conflictos y la prevención de delitos.

La aplicación de un tratamiento es el que dispone la Ley Orgánica General Penitenciaria de 1979. Busca que la población penitenciaria logre vivir respetando la ley penal y se desarrolle una actitud de respeto a si mismo y a los demás. Como señalan Chávez y Añaños (2018, p. 15), esto responde a una ideología resocializadora orientada, en buena medida, al mantenimiento del orden y al cambio disciplinar. Ya que se considera al delincuente como un enfermo que debía ser sanado que lo considera una falla del sistema social y apuesta por su reeducación y resocialización para su reinserción.

Se busca fomentar la ocupación y control del tiempo como medio para reducir toda conflictividad y practicas no deseables, también se busca disminuir la cantidad, el grado de organización para formar grupos o facciones, así como la disposición del interno, etc. Chávez y Añaños (2018) señalan que:

“Pese a que desde el siglo XVI existían preceptos que establecían la separación de las mujeres en otros recintos mejor acondicionados para ellas, ahora se cuenta con un sistema diseñado principalmente para hombres que se aplica a las mujeres colocándolas, con frecuencia, en condiciones desventajosas que no han podido eliminar los cambios en las estructuras carcelarias registrados desde comienzos del siglo XIX” (p. 16)

Uno de los principales problemas que se enfrentan las cárceles femeninas en los costos de producción y gestión de sus instalaciones y los equipamientos que se necesitan es que la mayoría es derivada a las prisiones masculinas, ya que la

población femenina es reducida; a esto se le suman los tratamientos, programas penitenciarios que las diferencian y estigmatizan, “las infantilizarlas, domesticarlas medicalizan y disciplinan<sup>23</sup>”.

Chávez y Añaños (2018) señalan de manera tajante que:

“Aun cuando la cárcel pueda reunir mujeres con una actividad criminal de menor trascendencia social, en ésta confluyen distintas manifestaciones de violencia: las condiciones de vida violentas que las personas viven antes de su confinamiento; la ejercida por ellas contra terceros al cometer el delito; la violencia-castigo que se le ejerce en nombre de las instituciones; y la que se infringen a sí mismas, entre otras. Al vincular estrechamente estas manifestaciones con los conflictos dentro de estos establecimientos se entra a un terreno difícil de andar y de conocer a fondo.” (p. 20)

### **3.2 Los antecedentes de la cárcel en América Latina y México**

Fernández (S.F., p. 10) señala que la prisión surgió para el castigo físico de las personas que cometían ciertos actos, buscando causarles daño y dolor, y sin tener en cuenta que, hubieran hecho lo que hubieran hecho, seguían siendo personas, pues sólo se basaban en que el uso de la violencia era algo legítimo del Estado<sup>24</sup>. Con ello se ha cumplido con el control social y para mantener el contrato social.

Aunque se puede decir, -señala Fernández-, que el dolor y el daño no son objetivos de la prisión. No de forma directa, pero sí de manera indirecta, puesto que sufren déficits alimenticios y espaciales, vergüenza pública y hasta de muerte.

---

<sup>23</sup> Elisabet Almeda, “Criminologías feministas, investigación y cárceles de mujeres en España”. *Papers. Revista de Sociología* 102(2) (2017): pp. 151-181. <http://dx.doi.org/10.5565/rev/papers.2334>.

<sup>24</sup> Merino Rodríguez, R., De la Fuente, G (2007). *Sociología para la intervención social y educativa* (P. 281). Recuperado de: <https://books.google.es/books?id=SYIAG93GLoC&pg=PA281&lpg=PA281&dq=Gloria+de+la+Fuente+sociolog%C3%ADa+de+la+prisi%C3%B3n&source=bl&ots=vVcOydALVj&sig=VX6a0I4uCecBtVy7WUay0ey3j7k&hl=es&sa=X&ei=QqpbVa3ZJMGqUu6ggf-gL&ved=0CCEQ6AEwAA#v=onepage&q=Gloria%20de%20la%20Fuente%20sociolog%C3%ADa%20de%20la%20prisi%C3%B3n&f=false>

Jiménez (2014) explica que hay que diferenciar entre las políticas de ámbito criminal, puesto que hay unas que llevan a cabo crímenes (no literalmente, claro está), y otras que supuestamente tratan de luchar contra la delincuencia. "Castigo y pena no significan, pues, lo mismo. [...] toda pena es un castigo, pero no todo castigo tiene origen en la esfera penal.", explica Jiménez (2014, p. 96). Con esto surge una especie de dilema moral entre lo que son los castigos y las penas, puesto que una pena siempre implica necesariamente un castigo por un hecho (delictivo) cometido, pero a la vez, hay castigos que no han surgido en el ámbito penal y que por ello no llevan asociada una pena como tal.

La autora Fernández (S.F., p.18-19) señala que las mujeres sufren un trato diferente no solo de forma física (las condiciones de las celdas, los espacios de uso, tanto por su número como por sus dimensiones...), sino también a características de la institución (como que no existan módulos diferentes para las clasificaciones según los grados, como existe en el caso de los hombres, y que se considera vital para ellos mismos y para su propia mejora y avance en la rehabilitación).

Esto sería un claro ejemplo de lo que considero que son los "castigos indirectos" de los que he hablado, asociados a las penas, y que afectan de forma especial a las personas de sexo femenino, de las cuales no se tiene en cuenta sus necesidades especiales, no ya como personas encarceladas, sino como mujeres. Porque algo objetivo, y que es necesario tener claro y presente, es que las personas en prisión tienen necesidades diferentes y especiales a aquellas que nos encontramos en libertad, pero a la vez, estas necesidades son distintas en razón al sexo de estas personas encarceladas. (Chaves y Añaños, 2018, p. 12)

A las mujeres se les destinan centros penitenciarios, que están hechos para reclusos masculinos, donde además sufren una dureza más grande y una disciplina más dura que ellos (De la Cuesta, 2005, p. 7). Y estos centros se suelen caracterizar por la antigüedad de sus instalaciones y servicios, y añadiendo que las destinadas al ámbito femenino, están peor equipadas y mal preparadas para este sexo femenino que tiene necesidades diferentes del masculino en diversos aspectos.

A raíz de la escasez de centros penitenciarios para mujeres causa dificultades, desde el poco recurso que se destinan a sus centros, la falta de espacios para sus hijos y las distancias en las que se encuentran dificultan que las mujeres de bajos recursos; - llegado al tercer grado; - pueden tener una reinserción exitosa pues les es imposible esa movilidad.

La cárcel tiene en la teoría una misión resocializadora, pero en la práctica no es tanto así:

"La prisión hoy en día no funciona como un modo de resocialización sino como una forma de socialización ya que la cárcel desde la entrada ejerce en la mujer una acción de desposesión de todos sus vínculos con el exterior otorgándole un nuevo status que la infantiliza, adaptándola a una vida que nada tiene que ver con la vida exterior y por ello no la prepara para su vuelta a la sociedad, sino que la separa aún más de ella." (Alvarado, 2012, p. 3)

Veamos ahora la situación penitenciaria en Latinoamérica, como mencionan Salvatore y Aguirre (2017, p. 8) en su ensayo "Revisitando el nacimiento de la penitenciaria en América Latina veinte años después" los castigos iban cambiando conforme a las situaciones políticas y sociales que se desarrollaban en cada país, de igual forma, para la mitad del siglo XIX ya se buscaba reformar el sistema penitenciario en Latinoamérica eliminando las penas corporales.

El impulso por modernizar el aparato punitivo venía por parte de la élite de cada país, estas élites presionaban al Estado y lo alentaban a buscar castigos menos violentos y más civilizados, pero esto venía acompañado de tintes políticos; puesto que con la implementación de una pena menos agresiva esto llevaría a que la sociedad viera en el Estado un aliado que les protegía y que respetaba la vida de los demás, ganando así un apoyo de los demás sectores de la población, incluyendo los más apartados (Salvatore y Aguirre, 2017, p. 8).

El principio rehabilitador de la cárcel se veía reflejado en forma de trabajo, pues de esta forma se incluiría al interno (y se le enseñaría) un trabajo, en cual de forma honrada se podía ganar el sustento sin tener que volver a cometer un delito. Desde

ese entonces, se aprovechaba la mano de obra barata en favor de las grandes empresas o para el beneficio del mismo Estado.

En el caso particular de México, la primera cárcel moderna y con una arquitectura de estilo panóptico, fue la que se construyó bajo el régimen de Porfirio Díaz, la cárcel de Lecumberri fue la primera en su tipo en México y que buscaba la rehabilitación de los presos mediante el trabajo, sin embargo, fue cayendo en la decadencia al paso de los años, siendo la sobrepoblación uno de sus principales problemas. Para 1957 la prisión de Santa Marta Acatitla abrió sus puertas para ayudar a Lecumberri a desahogar el número de presos (Ortiz, 2014, p. 11).

En el caso particular de las mujeres y su relación con la cárcel fue durante mucho tiempo relegado a las instituciones eclesiásticas, pero la pregunta que surge a esto es ¿Por qué eran mandadas a una institución religiosa y no a una cárcel? Esta respuesta la brindan los autores retomando a Zárate (1996) que desde Chile analiza esto a partir de que la falta cometida por las mujeres eran faltas relacionadas al pecado o al vicio. (Salvatore y Aguirre, 2017, p.18)

Es por esto por lo que eran enviadas a congregaciones católicas en donde se busca su reivindicación al ser buenas esposas, sumisas y recatadas que se encargaran de las labores domésticas, del cuidado y atención de la familia de forma pulcra. Se les inculcan valores de moralidad y disciplina; como lo menciona Zárate (1996), se buscaba una redención en las mujeres.

Otra posible respuesta, dada por Salvatore y Aguirre (2017), a la pregunta ya antes hecha es que los delitos cometidos por mujeres eran escasos y realmente no tenían un impacto tan visible en la economía como lo eran los hombres. La visión de que los hombres debían reformarse para el trabajo y las mujeres para el hogar era lo que el Estado debía lograr para continuar con los roles de género de la sociedad. (Salvatore y Aguirre, 2017, p. 19)

La abolición de penas punitivas físicas empezó a derogarse a finales del siglo XVII, - España; - donde se impulsaron proyectos de modernización de la justicia. Aunque, los resultados fueron tangibles hasta Las Cortes de Cádiz en donde mandaron abolir el tormento en las cárceles (22 de abril de 1811), la pena de azotes (13 de agosto

de 1813) y sustituir la pena de horca por la de garrote (22 de enero de 1812<sup>25</sup>, “y ex internaron en la Constitución de 1812 varias garantías procesales,<sup>26</sup> dando con ello el primer paso para la transformación punitiva.” (Flores, 2018, p. 198)

La autora Flores nos va explicando como la horca en la Ciudad de México empezó a tener problemas, - a finales del siglo XVIII-, para tener aceptación en el entorno urbano, y ya en el siglo XIX, el Ayuntamiento de la Ciudad mandaba impedir que las ejecuciones se convirtieran en verbenas populares (2018, p. 199). Siendo abolida en la legislación de 1786 y 1787, es decir, se eliminaron las penas más crueles pero se mantuvieron otras; como la pena de muerte; ya que se pretendía un espectáculo pedagógico, moralizante y disuasivo.

La discusión acerca de la utilidad penal se interpretó de dos maneras: “como un bien tangible, producto del esfuerzo físico de los reos, o como el provecho que hombres y mujeres delincuentes podían reportar una vez que se regeneraran moralmente y que, reeducados para el trabajo, se lograran reinsertar en la sociedad” (Flores, 2018, p. 199)

El primer pensamiento fue visible en los castigos físicos; en el segundo en las penitenciarías, se implementaron en el último tercio del siglo XVIII en EUA: donde pretendían mejorar el alma de los presos por medio del encierro celular, la lectura de textos sagrados, o de la labor colectiva de los talleres. A esto se le incluyó el panóptico benthamiano<sup>27</sup>. Esta pérdida de la libertad del preso respondía a las aspiraciones liberales de salvaguardar la sociedad. Es decir, al delinquir el ciudadano(a) perdería su bien máspreciado: la libertad al haber fracturado el pacto social. (Flores, 2018, p. 200)

---

<sup>25</sup> Diario de sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias, sesiones del 22 de abril de 1811, 13 de agosto de 1813 y 22 de enero de 1812, disponible en [<http://www.cervantesvirtual.com/partes/224789/diario-desesiones-de-las-cortes-generales-y-extraordinarias--5>]

<sup>26</sup> Las garantías procesales exinternadas en la Constitución de 1824 incluyeron la prohibición de confiscar bienes, la utilización de toda clase de tormentos, la detención por indicios de culpabilidad en el delito no mayor de 60 horas (artículos 146, 147, 149, 150 y 151), y en el artículo 152, que ninguna autoridad podría librar orden para el registro de las casas y efectos de los habitantes de la República, sino en los casos exinternamente dispuestos por ley y en la forma que ésta determinara

<sup>27</sup> Torre vigía de la regeneración moral y freno a las malas conductas

Sin embargo, señala la autora, en México siguieron aplicándose por varias décadas las penas físicas, y no fue sino hasta en 1840 en Puebla y 1845 en Jalisco, cuando se empezó la implementación del sistema penitenciario que EUA estaba probando. Esto se debe a que “en el ámbito político e intelectual se exploraba la posibilidad de implementar modelos penitenciarios,<sup>28</sup> en la arena judicial de la primera mitad del siglo XIX, los jueces aplicaban castigos proporcionales al delito, aunque de carácter heterogéneo.” (p.200)

Las penas aplicadas en la capital pueden observarse siguiente cuadro:

DELITOS	PENA	SENTENCIA
Homicidio	Servicio de obras públicas	Dos años de servicio de obras públicas
Homicidio	Presidio	Seis años de presidio en Texas
Homicidio	Servicio de cárcel	Ocho años de servicio de cárcel
Robo	Presidio	Tres años de presidio en California
Robo	Bajeles	Cinco años de bajeles en Veracruz
Riña y heridas	Servicio en obras públicas	“Dos años de servicio en las obras públicas de esta ciudad”
Riña y heridas	Presidio	Seis años de presidio en la Alta California
Robo	Servicio de armas	Un año de servicio de armas
Robo	Servicio de hospital	Cuatro años de servicio en hospital
Robo	Presidio	Cinco años de presidio en Las Californias
Rapto	Servicio de cárcel	“Un año de servicio en la cárcel”
Heridas	Presidio	Dos años de presidio en Texas
Robo	Servicio en las Recogidas	Un año de servicio en las Recogidas
Portación de arma	Servicio en obras públicas	Un año de servicio en obras públicas
Abigeato	Presidio	Ocho años de presidio en Texas

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA CON BASE EN AGN, FONDOS TSDP, CAJAS 17, 18, 25, 26, 37, 38, 1826-1834; CAJA 1, 1831; CAJA 1, 1832; CAJAS 3, 4 y 7, 1834. LA MUESTRA TOTAL PARA EL PERIODO DE 1826 A 1834 COMPRENDIÓ 148 EXPEDIENTES POR DELITOS VARIOS; UTILICÉ SOLO 15 DE FORMA ALEATORIA PARA SU REPRESENTACIÓN EN EL CUADRO.

A las mujeres no se les penalizaban con el encierro ni la pérdida de la libertad, pero si había castigo y la regeneración por medio del trabajo forzado; esto se cumplía en el servicio en las Casas de Recogidas.

<sup>28</sup> Algunos políticos que durante la primera mitad del siglo XIX indagaron acerca de los diversos sistemas penitenciarios implantados en Inglaterra y Estados Unidos, con miras a que en México se adoptara alguno, fueron Vicente Rocafuerte, Manuel Payno y José María Luis Mora.



En la Ciudad de México, la Casa de Recogidas de Santa María Magdalena, funcionó intermitente desde 1692 hasta 1848. Flores recoge los datos que proporciona Muriel, quien presenta que las causas de reclusión; - datos sesgados; - eran “adulterio, incontinencia que incluía prostitución en la vía pública, unión libre, relaciones extramaritales con diversos individuos, homicidio, robo, ebriedad, escándalo en la vía pública, robo de infantes, lesiones y sacrilegio” (2018, p. 205); solo había 122 mujeres condenadas. Muriel comenta que este proyecto duró hasta 1848 y las internas fueron trasladadas a la cárcel de la Diputación (Flores, 2018, p. 205). Mientras estuvo vigente la Casa de Santa María Magdalena, la pena más dura fue de ocho años, y, las sentenciadas se ocuparon de las faenas más demandantes.

Por otro lado, el servicio de cárcel acontecía en el interior de este, podían auxiliar en la enfermería, las cocinas o los talleres donde las autoridades lo solicitaran. “Fue común que los encargados de hospitales solicitaran, a través del Ayuntamiento, cierto número de reos sentenciados para que ayudaran en las labores cotidianas del hospital, aun sabiendo que los remitidos podían fugarse” (Flores, 2018, p. 206). La máxima duración de las penas fue de ocho años para las mujeres y diez para los varones.

El uso carcelario, apunta la autora sirvió principalmente como un lugar de custodia de los sujetos a proceso judicial y de aquellos sentenciados a penas variadas. “la cárcel fue definida como “la casa pública destinada para la seguridad de los presos” (Flores, 2018, p. 207)

El castigo o pena de servicio de cárcel consistió no en castigar al interno haciéndolo perder su libertad, sino poniéndolo a trabajar en las necesidades del inmueble; tal como ocurría con el servicio de hospital o Recogidas. Ya que utilizar su mano de obra fuera acarrea problemas como la falta de cadenas y la fuga de estos. (Flores, 2018, p. 209) Sin embargo, estos castigos no estaban faltos de problemas, la autora rescata el siguiente caso:

“Las internas de la cárcel nacional de Palacio se hayan quejado de la molienda de nixtamal que servía para elaborar las tortillas que abastecían no sólo a dicha cárcel, sino a la de la Diputación y a cuatro cuarteles de cívicos

de la capital, no obstante que, como apuntaron las quejas, algunas estaban en espera de sentencia e injustamente debían trabajar todo el día, como lo demostró las ampollas reventadas de sus manos”. (Flores, 2018, p. 209)

Una de las primeras cárceles estatales fue la cárcel de la Acordada que surgió en 1813, y fue una respuesta a una reforma del sistema penitenciario, aquí se encerraban presos que tuvieran una sentencia dictaminada por el tribunal. Sin embargo, de nuevo las condiciones de las celdas no cambiaron mucho. Entonces, en 1862 nace la cárcel de Belén- ese mismo cerro sus rejas la Acordada- de igual forma que sus predecesoras, no fue pensada y hecha específicamente para ser una cárcel, su distintivo es que contaba con una clasificación de los presos, contaba con talleres y zonas de trabajo. Marco el inicio de dar actividades a los reclusos. (Ortiz, 2014, p. 8)

Posteriormente la cárcel de la Acordada fue renombrada Belén en el siglo XIX, ambas cárceles no contaban con una clasificación de las internas, puesto que, día a día convivían internas que cometieron diferentes delitos. Entre estos delitos, nos menciona Sigüenza (2017, p. 198) se encontraba el delito más estereotipado: la prostitución; aunque también estaban el robo y el asesinato.

La autora Sigüenza (2017, p. 198) menciona que para poder dimensionar el número de internas que vivan en las instalaciones de dicha cárcel, para poder comprender cuales eran las actividades que se brindaban, y cuáles eran los desacuerdos que se suscitaban. Las cifras de reas eran menores a la de varones, por ello el espacio entre ellas era más y podían moverse con mayor facilidad, sin embargo, esto significó que las autoridades no prestaran mucha atención a las instalaciones, que terminaron obteniendo una apariencia decadente (Sigüenza, 2017, p. 198).

Los datos arrojados de la época mostraban que la mayoría de las mujeres que se encontraban en la cárcel eran de bajos recursos, pero Sigüenza (2017) -retomado a Elisa Speckman- pone en duda esto, puesto que se pone en juicio la veracidad de los datos, y que realmente haya sido una estrategia de las clases altas para hacer una comparación y poder mantener el discurso de correlación entre clase baja y la criminalidad.

En aquella época ya se podía observar los privilegios que gozaban aquellas internas que tenían el poder adquisitivo necesario para poder vivir más cómodamente dentro de la prisión. De igual forma, se puede resaltar la doble moral de las cárceles, Sigüenza (2017) ejemplifica con el caso de las prostitutas, eran llevadas a prisión y sentenciadas por aquella actividad que se consideraba inmoral, pero que dentro de la cárcel se les obligaba a continuar con dichas actividades.

Los reglamentos que eran redactados especialmente para el control y funcionamiento de las cárceles no tenían una vida longeva, usualmente iban perdiendo fuerza hasta simplemente ser olvidados. Sigüenza se dio a la tarea de analizar el reglamento de aquella época, en el cual realmente no había una diferencia entre la cárcel de hombres y de mujeres, como ella menciona “hay que tener en mente que las reas no son el objetivo principal; a pesar de que el departamento de mujeres existía cuando se elaboró, las mujeres son casi ignoradas dentro de la ordenanza” (2017, p. 204). Cabe resaltar que la excepción a la regla era la separación entre mujeres de bajos recursos y las pudientes.

Como ya se mencionó con anterioridad, el trabajo dentro de las cárceles fue un eje principal para la rehabilitación de los internos; para el trabajo de las internas, las labores estaban enfocadas en el sector de alimentos, limpieza, costura y la educación (Sigüenza, 2017, p. 207) El sector al que se le daba mayor importancia – y por ser importante para la subsistencia de las internas- era el sector de preparación de alimentos, pues se contaba con tres departamentos, uno era la tortillería, la propia cocina y la atolería.

Este tipo de trabajo en el sector de alimentos ya venía desde que la cárcel de Acordada fungía como cárcel virreinal, las internas preparaban la comida para toda la prisión -incluyendo el área masculina-, la notable diferencia que hubo tiempo después de su transformación fue que anteriormente no se les daba un pago a las internas por ello, posteriormente se buscó darles una remuneración.

Se puede notar una notable tendencia en los tipos de trabajo que se les ponían a hacer, todos estos estaban relacionados al hogar y atender a la familia. De igual

manera, siempre se ponía en marcha primero los talleres y cursos para los hombres, dejando de lado a las mujeres, puesto que ellas no representaban – a la larga- una ayuda para el crecimiento económico del país, puesto que se buscaba que fueran buenas mujeres y esposas.

El ocio era uno de los principales males a erradicar de aquellos que cometieron algún delito, pues el que no tuvieran nada que hacer significaba que no harían algo para poder mantenerse ocupados llevándolos a cometer alguna falta. Es por esto por lo que se implementó un plan donde los presos recibieran educación, se les enseñaría a leer y escribir y también tendrían clases de moral que les serían impartidas por un sacerdote cristiano.

Sigüenza menciona el año 1841 se les dio a las internas la posibilidad de educarse en la lectura y de moral cristiana, las clases de moral les serían impartidas por las mujeres de alta alcurnia (Sigüenza, 2017, p. 216). no todas las internas podían recibir estas clases, este hecho nos hace recordar de nuevo que eran las interna con mayor poder adquisitivo las que podían pagar para vivir mejor dentro de la cárcel. No podemos descartar un claro síntoma de clasismo.

Retomando el tema de la educación y que estas, a su vez, eran impartidas por mujeres educadas; que servían a la sociedad jugando su rol de buenas mujeres y esposas, eran un claro ejemplo para aquellas que habían roto con su rol y con la moral de la sociedad. Entonces, teniendo en cuenta lo anteriormente dicho, la educación no solo era una forma de mantenerlas ocupadas, sino también servía para enderezarlas y encaminarlas devuelta a su función dentro de la sociedad como buenas mujeres.

De la rehabilitación se dieron dos ventajas dentro del sistema de justicia penal<sup>29</sup>:(Briseño, 2006, p. 20)

---

<sup>29</sup> Heinrich Oppenheimer, *The Rationale Of Punishment* (Londres: London University Press, 1913), 240-4

1. Si el proceso resultaba exitoso, se podría reducir el crimen y los delincuentes serían miembros productivos de la sociedad.
2. Al tratar el castigo no como un fin en sí mismo sino como un medio para ayudar a los delincuentes, lo convertía en una empresa congruente con principios humanitarios.

Pese a lo anterior, la rehabilitación como propósito fue abandonada en los 70, esto dentro de Estados Unidos; ya que en México se mantuvo hasta 2008, cuando se sustituyó por reinserción.

“En México, los artículos 18 al 22 de la Constitución regulan el sistema penitenciario y los derechos de los reclusos. Constitucionalmente, el principal objetivo de la prisión es “lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir” (art. 18, pfo. 2°). Cabe señalar que la inclusión del concepto de “reinserción del sentenciado” es reciente, resultado de la reforma de junio de 2008.” (p. 14)

Entre 1917 y 1965 se utilizó el concepto de “regeneración”. Entre 1965 y 2008, el propósito de la cárcel era la “readaptación social del delincuente”. Al eliminar la rehabilitación se suprime la “pretensión curativa” de la cárcel. Y se vuelve un servicio que busca reinsertar al interno, incluyendo oportunidades de empleo, acceso a atención médica, educación, actividades culturales y deportivas.”<sup>30</sup> Y “...a partir de la reforma más reciente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, se incorporó el respeto a los derechos humanos como la base de este sistema”<sup>31</sup>

Actualmente el artículo 18 establece lo siguiente:

---

<sup>30</sup> Miguel Sarre, Debido proceso y ejecución penal: reforma constitucional de 2008 (México: 2010), 7. Disponible en: [http://dl.dropboxusercontent.com/u/12770688/Sarre\\_%20Reinserci%C3%B3n%20social%20TSJDF%2025%20Aniversario%20IEJ%20Oct%20%202010%20versi%C3%B3n%20final.pdf](http://dl.dropboxusercontent.com/u/12770688/Sarre_%20Reinserci%C3%B3n%20social%20TSJDF%2025%20Aniversario%20IEJ%20Oct%20%202010%20versi%C3%B3n%20final.pdf)

<sup>31</sup> Reforma del 10 de junio 2011: El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto. [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_194\\_10jun11.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_194_10jun11.pdf)

“El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley.”

A pesar de que, en el 2011, las bases de la prisión mexicana se modificaron para el respeto de los derechos humanos de los y las prisioneras, esto no se ha podido llevar a cabo, ya sea porque no se cuenta con los medios necesario o porque son omitidos por los mismos trabajadores de las penitenciarías (CNDH, 2016).

Sin embargo, la CNDH admite que aún falta camino que recorrer al momento de garantizar un ambiente adecuado para el desarrollo de los y las internas, así como el garantizar un trato digno y la rehabilitación adecuada. Se necesita una reforma la cual integre aspectos arquitectónicos, técnicos y, sobre todo, que realmente se salvaguarde los derechos humanos de los presos. Ya que las instalaciones carecen de una distribución apropiada para realizar actividades deportivas y culturales. Además de que también se resalta que la alimentación no es la adecuada.

En el caso particular de la prisión para mujeres, su espacio siempre se ha visto condicionado bajo los mismos estándares de una cárcel para varones. Los resultados arrojados por la CNDH al estudiar las prisiones femeniles demostraron que no se cuenta con la estructura adecuada. Hay que señalar que las necesidades entre hombres y mujeres son diferentes, pero al parecer para la administración encargada de los reclusorios no lo ve así.

Se encuentra estipulado en las Reglas de Bangkok<sup>32</sup> que deben de respetarse las diferencias psicosociales de cada género<sup>33</sup>, es decir, el Estado debe asegurar el bienestar de las internas y brindar las necesidades específicas que necesitan, desde el tipo de alimentación hasta tener en consideración el tipo de diseño para las

---

<sup>32</sup> Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes

<sup>33</sup> Ibidem

prisiones femeniles, puesto como lo menciona a CNDH algunas mujeres tienen a sus hijos con ellas, otras están embarazadas.

Resaltando lo anterior -se podría decir que es obvio -, sus necesidades alimenticias y médicas son más específicas para ellas. La necesidad de un pediatra y ginecólogo dentro de los centros penitenciarios es un tema que debe tomarse en cuenta para poder garantizar la salud de la población penitenciaria – incluyendo a sus hijos-.

Una de las razones por las cuales el sistema penitenciario no tiende a tomar en cuenta a las necesidades de la población femenina es por el número que representa a diferencia de la varonil. Para el año 2017 la población privada de la libertad femenil a nivel nacional sólo representaba un cinco por ciento (INEGI, 2017) a comparación del noventa y cinco por ciento de su contraparte masculina. Dentro del cinco por ciento de la población femenil el cuarenta y cuatro por ciento se encontraban a la espera de sentencia.

Continuando con lo anterior, el INEGI señala que las mujeres que se encuentran recluidas, el promedio se encuentra entre los 18 a 29 años, y cuentan con una escolaridad de secundaria terminada. Hablando en números, y siendo que ya fue señalado la incapacidad de los trabajadores en los centros penitenciarios, se muestra que, por cada ocho prisioneros, hay únicamente un guardia, aquí se puede presenciar de nuevo la tasa de sobrepoblación que existe en los reclusorios.

Seguido del hacinamiento y sobrepoblación, otro problema es la cuestión económica, el dinero destinado a las cárceles la mayoría se destina a los gastos administrativos- nóminas- pero el número de trabajadores es escaso (INEGI, 2017).

Como ya se ha visto, las mujeres han sufrido durante mucho tiempo de un mal sistema penitenciario, pues desde el siglo XIX las mujeres que quebrantaran la moral eran encarceladas por falta a la moral. Como señala el sistema penal, hombres y mujeres somos iguales ante la ley, sin embargo, esta neutralidad, y como lo señala Briseño:

“El discurso jurídico, especialmente el punitivo y penitenciario, ha sido neutral, y con ello discriminatorio ante las necesidades específicas de las mujeres; los estereotipos de género y los roles culturalmente asignados a hombres y a mujeres han provocado que aun en espacios aislados y apartados de la dinámica social, como la prisión, las mujeres continúen siendo invisibilizadas” (2006, p. 5)

Briseño (2006) destaca las labores que las mujeres internas hacen; trabajos de maquila y de confección que requiere de cierto detalle meticuloso, de nuevo aquí podemos ver la utilización de la mano de obra dentro de las penitenciarías. Los cursos que son brindados son una forma de mantenerlas ocupadas, puesto que la mayoría de estos cursos o talleres equivaldría una inversión mayor para ellas una vez fuera de la cárcel. No son viables para que ellas mismas puedan continuarlos.

Continuando con los cursos que les son impartidos, viene a ser los tipos de cursos estereotípicos para el rol de género, Briseño (2006) ejemplifica con los cursos de maquillaje, peinado, costura, etc. Si bien son trabajos que son y seguirán siendo demandas una vez se encuentren fuera, estos no representan una verdadera oportunidad de poder adquirir un mejor empleo, incluso la oportunidad de salir de la zona en donde vivían.

De nuevo, aparece la característica de la importancia de crear una cárcel acondicionada a las necesidades de las mujeres, Briseño destaca que la estructura de la cárcel se pensó para la población masculina, y las cárceles mixtas, el espacio destinado a las mujeres tiene a ser una zona reducida o el patio trasero del lugar (Briseño, 2006, p. 35) y los edificios con los que cuentan son pocos y eso impide el poder tener una separación para que puedan realizar diferentes actividades tanto culturales o deportivas.

Briseño (2006) destaca la presencia femenil en los centros penitenciarios, o lo que sería los centros mixtos, señala que la presencia femenina ayudaría a contrarlar el impulso hostil de los hombres – por la abstinencia- y de esta forma tener un mayor control sobre la población, cabe resaltar que esto conlleva a la prostitución dentro de los centros. Sumado al escaso número de internas dentro de las penitenciarías



otro factor que Briseño señala a la desatención que las mujeres no tienden a crear motines.

Es importante destacar que la mayoría de los cursos y talleres refuerzan el rol y estereotipo de lo que una mujer debería dedicarse, es entonces que se da una feminización del trabajo. Junto a esto la autora da una visión acerca del simbolismo que esto tiene, la cárcel separa y protege a la sociedad de las mujeres malas de las buenas o como ella define "(...) las "mujeres buenas", que son aquellas que no delinquen y se muestran obedientes, dadoras y maternales" (Briseño, 2006, p. 25)

No solo se castigan a las mujeres, sino que también a sus hijos, no basta con el hecho de que tengan que aprender a vivir dentro de una cárcel con instalaciones precarias, sino que también tienen que aprender a sobrevivir junto a sus hijos, y a las que les va "bien" son separadas de sus hijos y estos quedan bajo custodia de algún familiar.

La reinserción como principio en el sistema penal en México tuvo dos antecesores, primero se buscaba rehabilitar al interno, como si se tratase de un enfermo que necesita de un tratamiento y es apartado de la ciudad para evitar que "contagien" a los demás; el segundo término fue la readaptación mediante la enseñanza de un trabajo o educarlos y poder adaptarse a la sociedad una vez sean libres.

Como ya hemos mencionado la cárcel surgió como alternativa a los castigos corporales, pero entre cosas cabe señalar que también sirve como referente a la población como el lugar donde van a parar aquellas personas que rompen o transgreden con las leyes.

La cárcel es el castigo por excelencia, el centro de análisis de políticas públicas México Evalúa, resalta que el noventa y cinco por ciento de las sanciones terminan en prisión a pesar de que en el código penal hay una variedad de sanciones. Quizá el favoritismo por la prisión derive de la reclusión y separación del infractor de la sociedad, evitando que vuelva a cometer la misma falta.

A pesar de que se cuentan con otras medidas de sanción, no podemos evitar pensar que estas otras medidas no funcionan, puesto que, teniendo en cuenta las condiciones actuales de las cárceles y el sistema penitenciario en general, irremediablemente es, hasta cierto punto entendible, por qué no son tomadas en cuenta.

En 1957 se aprobó por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, postura que llevó a que en México se creara y aprobara en el año de 1971 la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, documento que dio legitimidad al tratamiento de la readaptación social; ya que ordenaba que: “los gobiernos de la Federación y de los Estados organizaran en sus respectivos territorios, el sistema penal (colonial, penitenciarias o presidios), sobre la base del trabajo *como medio de regeneración*”.

Con base en tal normatividad se puso en práctica un sistema progresivo técnico que mira al trabajo, a la capacitación y a la educación como premisas readaptatorias. Posteriormente con la reforma en 1965, se agregaron otros medios, como la capacitación para el trabajo y la educación (Ojeda, 2012, p. 75).

Hubo un cambio en la nomenclatura que pasó de readaptación social a reinserción social, este cambio de nombre solo significó que para el año 2008 se implementaron actividades deportivas y de salud como parte de la rehabilitación de los y las internas (Cordova, 2019, p. 110) apoyándose de la relevancia que había tomado el respeto a los derechos humanos (Zaragoza, 2012, p. 21). Para el 2011 se añadió al artículo 18 constitucional el respeto a los derechos de las y los reos. El concepto reinserción significa volver a encauzar a la persona delincuente dentro de la sociedad que lo vio cometer un delito.

## 4. Resultados

A pesar de que las cárceles, - ahora llamados centros de reinserción social- han ido evolucionando y se han creado espacios para las mujeres, dicho cambio no ha representado una mejora en la calidad de vida de las internas dentro de los centros penitenciarios de la Ciudad de México. Como ya hemos visto, la improvisación en otorgarles un espacio dentro de una cárcel creada para hombres ha sido un rasgo que no ha cambiado y se sigue manteniendo la dominación de lo masculino sobre las necesidades femeninas bajo la excusa de que solo representan el cinco por ciento de la población penitenciaria a nivel nacional.

Cuando hablamos de las necesidades específicas que tienen las internas, se hace referencia no solo a una salud alimenticia adecuada para las internas en general, sino que también se debe de tomar en cuenta a las internas que viven con sus hijos. Ya que como vimos en marco teórico, existe una falta de alimentación adecuada para las y los niños, esto trae como consecuencia efectos nocivos para su sano desarrollo durante sus primeros años. No existen espacio dentro de los centros que garantice un ambiente donde los niños puedan desenvolverse plenamente sin estar en contacto continuo con el ambiente violento que puede vivirse dentro de la cárcel.

Reinserta, en el año 2019, recabo datos donde el setenta por ciento de los niños que viven dentro de los centros penitenciarios se encuentran bajo un ambiente donde el lenguaje inadecuado persiste, de igual forma, el contacto con sustancias ilícitas, estar presentes durante la revisión y cateo de sus madres, junto a que han presenciado riñas, conductas sexuales e inclusive homicidios. Retomando lo dicho, podemos inferir que no solo los niños, también las mujeres viven en ambiente violento y no hay espacios cien por ciento seguros y libres de violencia. Esto pone en duda de si realmente, el tratamiento de reinserción social contempla la violencia diaria que viven.

Los oficios que se enseñan dentro de los centros penitenciarios están encaminados al auto empleo, y caen en la estereotipación de cuáles deben ser las actividades laborales que realizan las mujeres. Históricamente, a las mujeres dentro de las

cárceles- se les enseñaba a cocina, bordar y “ser buenas mujeres”; esto solo a cambiado en forma pero no en propósito, ya que aún hay talleres donde se les enseña a bordar, prepara alimentos e incluso el trato a sus hijos depende del comportamiento de la madre, a pesar de que los hijos no están cumpliendo ningún tipo de condena.

La creación de la marca institucional, les brindó la oportunidad de vender los productos que ellas elaboran. Sin embargo, se vuelve a caer en la estereotipación, puesto que, se encuentran enfocadas en la creación de productos alimenticios, textiles, cuidado de plantas, mientras que su contra parte masculina participa no solo en esas actividades, sino también en maderería, herrería y peletería. Esto tiene como resultado que su preparación las lleve a ser mano de obra barata y que recurran al empleo informal.

A pesar de que ya se habló del abandono familiar que viven, no hay datos que precisen el número de mujeres que tienen asegurado el apoyo familiar que les ayude a reinserirse a la sociedad. Hay que recordar que el ochenta y ocho por ciento de las mujeres eran el sustento familiar y muchas de ellas pierden a sus hijos cuando están en la cárcel, sus familias las abandonan, también tienen que cargar con el estigma social de ser ex internas, mujeres malas y malas madres.

Finalmente, las condiciones actuales en los centros de reinserción social, hablando de forma arquitectónica y de apoyos gubernamentales, no se puede hablar de un proceso de reinserción social satisfactoria. Ya que su trabajo no es castigar a las mujeres que viven ahí, sino ayudarlas a encontrar un mejor camino cuando salgan.

Continuando con lo anterior, hay que recordar que la CNDH en su informe acerca de las condiciones de las cárceles, ha mostrado una serie de omisiones y faltas en contra de los derechos humanos de las mujeres que se encuentran en reclusión. Por lo tanto, es importante hacer hincapié en las necesidades reales de las mujeres, y que -sin importar la cantidad que ellas representan – pues es su derecho el contar con los insumos e instrumentos indispensables para su día a día en los centros penitenciario.

## 5. Anexos:



Fotografía del 20 de marzo del 2020, que muestra a internas elaborando cubrebocas en el Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla de la Ciudad de México (México). EFE/José Pazos. <https://www.efe.com/efe/america/mexico/internas->



Mujeres en reclusión de Santa Martha Acatitla aprenden elaboración de calaveras amaranto (02/11/19)

Fuente: <https://penitenciario.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/mujeres-en-reclusion-de-santa-martha-acatitla-aprenden-elaboracion-de-calaveras-amaranto>



Imagen tomada de de la Subsecretaria del Sistema Penitenciario  
<https://penitenciario.cdmx.gob.mx/>

## Bolsas de rafia

**Material:** Rafia  
**Centro:** Centro Femenil de Reinserción Tepepan  
Diferentes tamaños

Rango de cuota de recuperación: \$700 a \$5,850



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SEGOB  
SUBSECRETARÍA DE  
SISTEMA PENITENCIARIO



CIUDAD INNOVADORA Y DE  
DERECHOS / NUESTRA CASA

Imagen tomada del catálogo del programa Hazme Valer Productos Penitenciarios  
<https://penitenciario.cdmx.gob.mx/storage/app/media/catalogo-hazme-valer-2020.pdf>

## 6. Bibliografía:

- Alvarado, R. (2012). Perspectiva histórica y problemas actuales de la institución penitenciaria en España: Las mujeres encarceladas toman la palabra. (Pp. 3). (Tesis Doctoral, Universidad de Salamanca). Recuperado de [http://gredos.usal.es/jspui/bitstream/10366/115530/1/DSC\\_Alvarado\\_Sanchez\\_Ruth\\_PerspectivaHistoricaProblemasActuales.pdf](http://gredos.usal.es/jspui/bitstream/10366/115530/1/DSC_Alvarado_Sanchez_Ruth_PerspectivaHistoricaProblemasActuales.pdf)
- Bernaldo de Quiros, C. (S.F.) Cárceles de mujeres. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Retomado de <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-facultad-derecho-mx/article/view/25104/22510> Consultado el 19 de agosto del 2020
- Briseño, M. (2006) Garantizando los derechos humanos de las mujeres en reclusión. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Pp. Retomado de [http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\\_download/100793.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100793.pdf) Consultado el 20 de agosto del 2020
- Centro de Análisis de Políticas Públicas. (2013, agosto). *La cárcel en México: ¿Para qué?* (N.º 1). México Evalúa. Recuperado el 25 de septiembre del 2020. Disponible en: <http://www.mexicosos.org/dossier/estudios/229-carceles-para-que>
- CNDH (2016). Un modelo de prisión. Las personas privadas de la libertad. Bases para la reinserción social. Retomado de <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-07/modelo-reinsercion-social.pdf> Consultado el 20 de agosto del 2020
- Cordova, C. (2016). Política de reinserción social en México: La cárcel y su potencial para la reincorporación de los delincuentes en la sociedad. *Revista Legislativa de Estudios Sociales y de Opinión Pública*. Pp. 105-141. Retomado de <https://biblat.unam.mx/hevila/Revistalegislativadeestudiossocialesydeopinionpublica/2016/vol19/no18/3.pdf> Consultado el 18 de septiembre del 2020

Coronel, A.; Ávila, C. y Ojeda, M. (2017), "Educación en la población femenina de los centros penitenciarios de Sinaloa, México". *Revista Internacional de Educación y Aprendizaje*. Recuperado el 15 de septiembre del 2020 Disponible en: <https://journals.eagora.org/revEDU/article/view/1368/954>

Chávez Torres, Martha; Añaños Bedriñana, Fanny Tania. Mujeres en prisiones españolas. Violencia, conflictos y acciones para la paz. *Relaciones Estudios de Historia y Sociedad*, v. 39, n. 155, pp. 9-41, ago. 2018. Recuperado el 11 de septiembre de 2020 Disponible en: <http://www.revistarelaciones.com/index.php/relaciones/article/view/REHS15502>.

D. Salvatore, R y Aguirre, C. (2017) Revisitando el nacimiento de la penitenciaría en America Latina veinte años después. *Revista de Historia de las prisiones* No. 4. Pp. 7-21 Retomado de <https://www.revistadeprisiones.com/revisitando-el-nacimiento-de-la-penitenciaria-en-america-latina-veinte-anos-despues/> Consultado el 18 de agosto del 2020

De la Cuesta, J.L. (2005). Retos principales del sistema penitenciario hoy. Jornadas en Documenta, Social TIC, Virk, "Maternidad y reclusión", Observatorio de prisiones, consultado el 28 de octubre de 2020, disponible en: <https://observatorio-de-prisiones.documenta.org.mx/archivos/4053>

Espinoza, O. (2016) "Mujeres privadas de libertad: ¿Es posible su reinserción social?" Cuaderno CRH, Salvadora Vol. 29. Pp. 99-103. Retomado de <https://www.scielo.br/pdf/ccrh/v29nspe3/0103-4979-ccrh-29-spe3-0093.pdf> Consultado 16 de agosto del 2020

Fernández, A. (s. f.). Trabajo de final de grado de *Criminología, Facultad De Derecho, Universidad de Gerona*. Universidad De Gerona. Retomado de [https://dugidoc.udg.edu/bitstream/handle/10256/13971/Fern%C3%A1ndez\\_Castro.pdf.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://dugidoc.udg.edu/bitstream/handle/10256/13971/Fern%C3%A1ndez_Castro.pdf.pdf?sequence=1&isAllowed=y) Consultado el 10 de septiembre de 2020,



Flores, G. (2018, junio). Del pluralismo punitivo a la pena de prisión: un tránsito a través de la práctica judicial (Ciudad de México, siglo XIX) [Libro electrónico]. En *Signos Históricos: Vol. XX* (39.<sup>a</sup> ed., pp. 191-228). UNAM. Retomado de [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1665\\_44202018000100190&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1665_44202018000100190&script=sci_arttext) Consultado el 11 de septiembre del 2020 Consultado el 20 de agosto del 2020

Foucault, M. (1975) *Vigilar y Castigar: nacimiento de la prisión*. México, Siglo veintiuno, Séptima reimpresión (2019) Pp. 313-315

G. Arias, Fideas, (2006) "La investigación documental" en El proyecto de Investigación. Introducción a la metodología científica; Quinta edición, Pp. 27-30. Retomado el 4 octubre del 2020, en <https://evidencia.com/wp-content/uploads/2014/12/EL-PROYECTO-DE-INVESTIGACION-C3%93N-6ta-Ed.-FIDIAS-G.-ARIAS.pdf>

Gutiérrez, R., (Coord.); Ejecución Penal en el Estado de México; Observatorio Ciudadano del Sistema de Justicia; 2016; pp. 27. Retomado de <http://ocsjusticia.org/images/DocsPDF/EjecucionPenal.pdf> Consultado el 20 de agosto del 2020

Homenaje al XXV Aniversario de la Ley Orgánica General Penitenciaria. (119-137) Recuperado de <http://www.ehu.eus/documents/1736829/2010409/CLC+69+Retos+principales+del+actual+sistema+penitenciario.pdf>

Indesol, (2016) Diagnóstico para detectar las necesidades específicas de las mujeres en proceso de liberación a fin de generar un programa piloto de intervención para lograr su reinserción social que evite su revictimización y las dote de herramientas para su empoderamiento y la prevención de la violencia de género. Pp. 2-4 Retomado de [https://www.semujeres.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Estudios\\_Diagnosti](https://www.semujeres.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Estudios_Diagnosti)

cos/Diagnostico\_Piloto\_Reinsercion\_Mujeres\_En\_Reclusion.pdf Consultado el 18 de agosto 2020

INEGI (2017) Estadísticas sobre el sistema penitenciario estatal en México. En Números. Documentos de análisis y estadísticas. Informe de Actividades del Instituto de Reinserción Social, Abril de 2017 – Junio de 2018, (2018) Retomado de <https://www.reinsercionsocial.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5b6/b6e/3c6/5b6b6e3c67d8d785159070.pdf> Consultado el 4-10-20.

INSTITUTO DE REINSERCIÓN SOCIAL (2018) Estrategias de Reinserción social. Propuestas para una Política Pública en la Ciudad de México. Retomado de <https://www.reinsercionsocial.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5b6/b5b/019/5b6b5b019c0cf579067633.pdf> Consultado el 20 de octubre del 2020

Jiménez, D. (2014). Crímenes que producen castigo. Sobre el sentido del jubileo penitenciario en una "Administración general del daño". Número especial: Daño social, sus causas y sus víctimas. Revista Crítica Penal y Poder, Septiembre 2014, nº 7, (pp. 85-121). Recuperado de <http://revistes.ub.edu/index.php/CriticaPenalPoder/article/view/10405> Consultado el 22 de agosto del 2020

Lagarde y de los Ríos, Marcela, (1990) "Los cautiverios de las mujeres: madres, esposas, monjas, putas, internas y locas" Colección Posgrado, UNAM, Cuarta Edición, (2005) Pp. 153, 641-677. Retomado de [https://www.academia.edu/36161731/Marcela\\_Lagarde\\_Los\\_cautiverios\\_de\\_las\\_mujeres\\_Madresposas\\_monjas\\_putas\\_presas\\_y\\_locas\\_pdf](https://www.academia.edu/36161731/Marcela_Lagarde_Los_cautiverios_de_las_mujeres_Madresposas_monjas_putas_presas_y_locas_pdf), Consultado el 15 de agosto 2020

Melossi, D. y Pavarini, M. (1977). *Cárcel y fábrica: los orígenes del sistema penitenciario (siglos XVI - XIX)*. México, Siglo veintiuno, Octava reimpresión (2017) pp. 189 - 203

Ojeda, J. (2012). Reinserción social y función de la pena. Distrito Federal: Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Pp. 67-78. Retomado de <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3169/7.pdf> Consultado el 31 de noviembre de 2020

Ortiz, A. (2014) La educación en las prisiones de México. Antecedentes históricos y la formación en valor en la propuesta del MEVyT penitenciario. Pp. 20-23. Retomado de <http://200.23.113.51/pdf/30365.pdf> Consultado el 16 de agosto del 2020

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: *Diccionario de la lengua española*, 23.<sup>a</sup> ed., [versión 23.3 en línea]. <<https://dle.rae.es>> [27 de octubre 2020].

Reinserta, (2019) “Reporte anual 2019” Tomado de <https://reinserta.org/> Consultado el 4/10/2020

Rumbo, C. (2013). Los retos del proceso de reinserción social en el Estado mexicano, frente a la figura del penitenciarismo en Colombia. Obtenido de: <https://www.redalyc.org/pdf/5177/517751547013.pdf> Consultado el 31/ 08/ 20

Sautu, R., (1999) “Estilos y prácticas de la investigación biográfica”, en: Sautu, Ruth, coord. El método biográfico. La reconstrucción de la sociedad a partir del testimonio de los actores, Editorial Belgrano, Pp. 21–60

Sigüenza, F. (2017) La ex Acordada y Belén, una visión de la rehabilitación penitenciaria en la prisión femenina en México (1833-1882) Relaciones Estudios de Historia y Sociedad. Retomado en [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0185-39292018000200193&lng=es&nrm=iso&tlng=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-39292018000200193&lng=es&nrm=iso&tlng=es) Consultado el 16 de agosto del 2020

Zaragoza, J. (2012). El nuevo sistema penitenciario mexicano: De la justicia restaurativa a la justicia retributiva. México D.F Tirant Lo Blanch México. CAPÍTULO I OBJETO CONSTITUCIONAL Y PENITENCIARIO DE LA PENA

PRIVATIVA DE LIBERTAD: LA REINSERCIÓN SOCIAL. GARANTÍAS LEGALES. Pp. 20-23 Retomado en [https://www.researchgate.net/publication/282252299\\_El\\_nuevo\\_sistema\\_penitenciario\\_mexicano\\_de\\_la\\_justicia\\_restaurativa\\_a\\_la\\_justicia\\_retributiva](https://www.researchgate.net/publication/282252299_El_nuevo_sistema_penitenciario_mexicano_de_la_justicia_restaurativa_a_la_justicia_retributiva) Consultado el 01 de agosto del 2020